



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PENSIÓN
DE INVALIDEZ EN EL EXPEDIENTE N° 1698-2015-0-
2501-JR-CI-03. TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN
LO CIVIL. CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL
SANTA, ÁNCASH, PERÚ. 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTOR

VILCHEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO

ORCID: 0000-0001-7076-5816

ASESORA

VALERO PALOMINO, FIORELLA ROCÍO

ORCID: 0000-0002-5520-5359

CHIMBOTE – PERÚ

2021

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PENSIÓN DE
INVALIDEZ EN EL EXPEDIENTE N° 1698-2015-0- 2501-JR-CI-03.
TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL.
CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, ÁNCASH,
PERÚ. 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vílchez López, José Antonio

ORCID: 0000-0001-7076-5816

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Valero Palomino, Fiorella Rocío

ORCID: 0000-0002-5520-5359

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

Miembro

HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR Y ASESORA

Dr. Ramos Herrera, Walter

Presidente

Mgtr. Conga Soto, Arturo

Primer Miembro

Mgtr. Villar Cuadros, Maryluz

Segundo Miembro

Mgtr. Valero Palomino, Fiorella Rocío

Asesora

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que hacen la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, por confiar en mí, abrirme las puertas y permitirme realizar todo el proceso investigativo dentro de su establecimiento educativo.

JOSÉ ANTONIO VÍLCHEZ LÓPEZ

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi familia por haber sido mi apoyo a lo largo de toda mi carrera universitaria y a lo largo de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

Esta tesis está dedicada a mi padre, quien me enseñó que el mejor conocimiento que se puede tener es el que se aprende por sí mismo. También está dedicado a mi madre, quien me enseñó que incluso la tarea más grande se puede lograr si se hace un paso a la vez.

JOSÉ ANTONIO VÍLCHEZ LÓPEZ

RESUMEN

La presente investigación radicó en la caracterización de un proceso judicial sobre pensión de invalidez, en la cual se formuló como enunciado del problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre pensión de invalidez del expediente N° 1698-2015-0-2501-JR-CI-03; tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021? En cuanto al objetivo, éste radicó en determinar las características del proceso en estudio. Con respecto a la metodología, con respecto a su diseño fue retrospectivo, no experimental y transversal; también debe acotarse que la unidad de análisis versó en un expediente judicial; para recolectar los datos se realizó con el instrumento que es la guía de observación y utilizando técnicas de observación y el análisis de contenido. En cuanto a los resultados del presente estudio, revelaron que, si hubo un cumplimiento de plazos acorde con la vía procedimental, tanto por parte de los magistrados, como de las partes procesales, también se evidencia claridad en las resoluciones judiciales, dado que se mostró un lenguaje entendible, con un lenguaje conciso, también se evidencia que hubo pertinencia de los medios probatorios con la o las pretensiones planteadas en el proceso en estudio y se evidencia también idoneidad de la calificación jurídica de los hechos; en conclusión se puede decir que se determinaron las características del proceso sobre pensión de invalidez.

Palabras claves: Acción, Amparo, Calidad, Proceso y Pensionario.

ABSTRACT

This investigation was based on the characterization of a judicial process on a disability pension, in which the following was formulated as a statement of the problem: What are the characteristics of the process on a disability pension in file No. 1698-2015-0-2501-JR-CI-03; processed in the Third Specialized Civil Court, Chimbote, Santa Judicial District, Chimbote. 2021? As for the objective, it was to determine the characteristics of the process under study. With respect to the methodology; regarding its design, it was retrospective, non-experimental and transversal; It should also be noted that the unit of analysis dealt with a judicial file; To collect the data, it was carried out with the instrument that is the observation guide and using observation techniques and content analysis. Regarding the results of the present study, they revealed that, if there was compliance with deadlines in accordance with the procedural route, both by the magistrates and the procedural parties, clarity is also evident in the judicial decisions, since it was shown an understandable language, with a concise language, it is also evidenced that there was relevance of the evidence with the claim or claims raised in the process under study and it is also evidenced that the legal qualification of the facts is appropriate; In conclusion, it can be said that the characteristics of the disability pension process were determined.

Keywords: Action, Protection, Quality, Process and Pensioner.

CONTENIDO

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DE JURADO EVALUADOR Y ASESORA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT	viii
CONTENIDO.....	ix
ÍNDICE DE TABLAS DE RESULTADOS	xvi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	5
2.1.2. Antecedentes Nacionales	7
2.1.3. Antecedentes Locales.....	13
2.2. Bases teóricas de tipo procesal.....	15
2.2.1. Proceso Constitucional.....	15
2.2.1.1. Concepto	ix

2.2.1.2. Finalidad del proceso constitucional.....	15
2.2.1.3. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional	16
2.2.1.3.1. Principio de dirección judicial	16
2.2.1.3.2. Principio de gratuidad en la actuación del demandante	18
2.2.1.3.3. Principio de economía procesal	18
2.2.1.3.4. Principio de inmediación	19
2.2.1.3.5. Principio de socialización del proceso	21
2.2.1.3.6. Principio de impulso procesal de oficio	21
2.2.1.3.7. Principio de favorecimiento del proceso o pro actione.....	22
2.2.1.3.8. El principio de iura novit curia	22
2.2.1.3.9. El principio de queja deficiente	23
2.2.1.3.10. Principio de economía procesal	23
2.2.1.4. El plazo en el proceso constitucional	24
2.2.1.4.1. Concepto	24
2.2.1.4.2. Computo de plazos.....	24
2.2.1.5. Pretensión.....	24
2.2.1.5.1. Concepto	24
2.2.1.5.2. Elementos.....	25
2.2.1.5.3. Clases	26

2.2.1.5.4. La pretensión en el proceso de amparo	27
2.2.1.6. La prueba.....	27
2.2.1.6.1. Concepto	27
2.2.1.6.2. Objeto de la prueba	27
2.2.1.6.3. Fines de la prueba	28
2.2.1.6.4. Sistemas de valoración de la prueba	28
2.2.1.7. Los medios impugnatorios	29
2.2.1.7.1. Concepto	29
2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios	29
2.2.1.7.2.1. El recurso de apelación	29
2.2.1.7.2.2. El recurso de agravio constitucional	30
2.2.1.7.2.3. El recurso de queja	31
2.2.1.8. La sentencia.....	31
2.2.1.8.1. Concepto	31
2.2.1.8.2. Elementos de la sentencia	32
2.2.1.8.3. Clasificación de las sentencias constitucionales	32
2.2.1.8.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal constitucional	33
2.2.1.9. Las Resoluciones.....	34
2.2.1.9.1. Concepto	34

2.2.1.9.2. Clases	35
2.2.1.10. La claridad en las resoluciones	35
2.2.1.10.1. Concepto	35
2.3. Bases teóricas de tipo sustantivas	36
2.3.1. El proceso de amparo	36
2.3.1.1. Concepto	36
2.3.1.2. Características del proceso de amparo	36
2.3.1.3. Derechos que protege el proceso de amparo.....	37
2.3.1.4. Derechos que no protege el proceso de amparo.....	38
2.3.1.5. Regulación del proceso de amparo	38
2.3.1.6. Legitimación en el proceso de amparo	39
2.3.2. El derecho de la seguridad social.....	39
2.3.2.1. Concepto	39
2.3.2.2. Regulación	40
2.3.3. Principios de la seguridad social.....	41
2.3.3.1. Principio de universalidad.....	41
2.3.3.2. Principio de solidaridad	41
2.3.3.3. Principio de subsidiariedad	42
2.3.3.4. Principio de igualdad	43

2.3.3.5. Principio de integralidad	43
2.3.3.6. Principio de unidad	43
2.3.3.7. Principio de obligatoriedad	43
2.3.4. Derecho fundamental a una pensión	44
2.3.5. La oficina de normalización previsional (O.N.P.)	44
2.3.6. El régimen pensionario del Perú	45
2.3.7. Pensión de jubilación	45
2.3.7.1. Concepto	45
2.3.7.2. Principios del derecho a la pensión	46
2.3.7.2.1. Principio de dignidad	46
2.3.7.2.2. Principio de igualdad	46
2.3.7.2.3. Principio de solidaridad	47
2.3.7.2.4. Principio de progresividad	47
2.3.7.2.5. Principio de equilibrio presupuestal.....	48
2.3.7.2.6. Principio de idoneidad	48
2.3.7.2.7. Principio de necesidad	48
2.3.7.2.8. Principio de proporcionalidad	49
2.4. Marco Conceptual	49
III. HIPÓTESIS	52

3.1. Hipótesis específicas	52
IV. METODOLOGÍA	53
4.1. Diseño de la investigación	53
4.2. Población y muestra	54
4.3. Definición y operacionalización de variable.....	54
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	56
4.5. Plan de análisis.....	57
4.6. Matriz de consistencia.....	58
4.7. Principios Éticos	61
V. RESULTADOS	62
5.1. Resultados de la investigación	62
5.2. Análisis de resultados.....	66
5.2.1. Cumplimiento de plazos.....	67
5.2.2. Respetto de la claridad de las resoluciones	68
5.2.3. Respetto de la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada	69
5.2.4. Respetto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	70
VI. CONCLUSIONES	72
VII. RECOMENDACIONES	73
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	74

ANEXOS	81
Anexo 1: Instrumento de recojo de datos.....	81
Anexo 2: Pre evidencia del proceso en estudio.....	83
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio	84

ÍNDICE DE TABLAS DE RESULTADOS

Tabla N°1 - Respecto del cumplimiento de plazos.....	57
Tabla N°2 - Respecto de la claridad en las resoluciones.....	58
Tabla N°3 - Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	59
Tabla N°4 - Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica.....	60

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis de investigación, versó sobre la caracterización de un proceso judicial, siendo en este caso un proceso sobre pensión de invalidez en el expediente N° 1698-2015- 0-2501-JR-CI-03, lo cual se elaboró dentro del marco normativo de la universidad, acorde a la línea de investigación “Instituciones del Derecho Público y Privado” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2020).

A fin de conocer un poco más de cómo se administra la justicia en nuestro país, a fin de conocer la forma de proceder del órgano jurisdiccional frente a un conflicto de intereses, tal y como es el caso materia de análisis, ya que cuando tenemos un conflicto de intereses recurrimos al sistema judicial, a fin de encontrar justicia con respecto al conflicto que nos enfrentamos; asimismo el autor Rueda (2020) dice que, el sistema de administración de justicia es la pieza más importante del Estado, ya que, si no contáramos con un sistema judicial, nuestra sociedad sería un caos, del mismo modo refiere que la administración de justicia en el Perú viene enfrentando una crisis, la cual se ve manifestada en las múltiples deficiencias que se observa en nuestro sistema judicial, tales como ellos tenemos, las irregularidades en los nombramientos de los magistrados, la mediocridad del personal encargado de administrar justicia, la retardación de justicia y sumado a esto la corrupción generan inseguridad jurídica en la población.

Asimismo, la presente investigación siguió la estructura conforme al reglamento de investigación establecido por la universidad y como tal se observa en el contenido del presente documento; cabe recalcar que el principal recurso fue el análisis de un proceso que se encontró documentado en un expediente, en este caso fue: un proceso constitucional, respecto del cual se pretendió profundizar el estudio; planteados en los

objetivos específicos; tales como si hubo cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios y si hubo idoneidad de la calificación jurídica de los hechos; por cuanto en base a éstos objetivos se pudo redactar los resultados y el análisis de los mismos, ya que por consiguiente pudo redactarse las conclusiones.

Con respecto a los resultados obtenidos del trabajo de investigación, si bien no intenta alterar el problema que existe en la actualidad siendo este complejo y a la misma vez implica al Estado, por el cual es preciso marcar una iniciativa, es así que, con estos resultados, se busca de una manera u otra colaborar con la administración de justicia cuyos encargados de ejercerlo son los juzgadores, de tal manera que tomen decisiones, reformulen procedimientos de trabajo y rediseñen tácticas, en el desempeño de sus funciones, cuya perspectiva es apoyar a mejorar la cualidad primordial en el cual emerge su interés y contribución.

Como se tiene entendido la administración de justicia en nuestro país emana del pueblo, de acuerdo con lo que establece nuestra Constitución política del Perú (1993), esta potestad de administrar justicia se encuentra ejercida por los juzgados y tribunales, de acuerdo a su orden jerárquico; en la actualidad vemos que estos órganos se encuentran siendo cuestionados por la sociedad debido a los problemas que afrontan, ya que la sociedad percibe los problemas y otorga un descrédito a nuestro sistema judicial.

Tenemos al autor Rueda (2019) que nos dice, que en nuestro sistema de justicia con respecto a la administración de justicia se encuentran diversos problemas, entre ellos uno de los más grandes es el de la corrupción, que a diario podemos observar, otro de los problemas también es el de la retardación de justicia, ya que las personas que plantean su pretensión ante los órganos competentes, su solución es tardía y esto genera incertidumbre y un gran descrédito en la sociedad, mucho de estos problemas se debe a los múltiples

procesos que tiene el poder judicial y el escaso personal para resolverlos, el tema de la corrupción no sólo podemos decir que abarca al sistema judicial, también vemos este tema en el poder ejecutivo, así como en el legislativo.

De todo lo dicho podemos concluir diciendo que nuestro sistema judicial es decadente, debido a los múltiples problemas que afronta, y si no hacemos algo para cambiar este panorama, no tendremos un buen acceso a la justicia.

Asimismo, a fin de establecer la problemática, se estableció el presente enunciado del problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre pensión de invalidez del expediente N° 1698-2015-0-2501-JR-CI-03; tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021?

También se estableció como Objetivo General: Determinar las características del proceso sobre pensión de invalidez del expediente N° 1698-2015-0-2501-JR-CI-03; tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021 y como Objetivos Específicos: Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio, Identificar la claridad de las resoluciones judiciales en el proceso judicial en estudio, Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas e Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.

También podemos decir que el presente trabajo va a ser útil para que los estudiosos del campo del derecho, sean estos alumnos de universidades, abogados o aún operadores del órgano jurisdiccional.

Analizar la problemática de la falta de uniformidad de las resoluciones jurisdiccionales ante casos análogos, siendo que entendiendo e identificando la problemática se podrá realizar algunas propuestas de mejora y posible determinación de criterios jurídicos uniformes, que no llenan hasta la fecha aún los plenos jurisdiccionales.

De acuerdo a las investigaciones se estudió la estructura de la administración de justicia con los cual se analizó y determinó algunos puntos controvertidos como; corrupción, carga procesal, falta de capacitación, entre otros; determinando estos puntos controvertidos nos centramos en cuanto al proceso sobre pensión de invalidez, por lo cual se observó cómo se llevan a cabo estos tipos de procesos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha indagado en diversas investigaciones, concluyendo que, hasta la actualidad, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación:

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Arroyo, Guerrero y Vega (2013) en Colombia, investigaron: “El derecho universal de seguridad social en materia pensional y su aplicación en los fallos de tutela en los juzgados laborales de la ciudad de Cartagena de indias en el periodo comprendido entre los años 2011-2013”. El objetivo principal de esta investigación fue verificar si en los Juzgados Laborales de la Ciudad de Cartagena se está tutelando o no, el Derecho Humano y Fundamental de la Seguridad Social en materia Pensional. Las conclusiones fueron que entre los años 2011 a 2013, los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Cartagena, dentro de los fallos de acciones de tutela que les corresponden por reparto, aplican de manera deficiente el concepto de la Seguridad Social como derecho Humano y Fundamental en materia de pensiones. A partir del primer ítem dentro de las fichas de análisis de sentencia se determinó, tomando la muestra seleccionada, que, en los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Cartagena, durante los años 2011, 2012 y 2013 no se aplica la seguridad social en pensiones como derecho humano a través de convenios y tratados internacionales y recomendaciones de la OIT.

Domínguez, Zueras y Miret (2020) en España, su investigación sobre “La pensión pública de jubilación en España una triple discriminación de género” podemos precisar que esta información de la investigación, profundiza en la triple discriminación de género en la transición entre el mercado laboral y la pensión de jubilación. Para ello, se utilizan dos fuentes de datos: los módulos específicos de la Encuesta de Población Activa en 2006 y 2012 y la Muestra Continua de Vidas Laborales entre 2004 y 2016. Se construyen las

tablas de permanencia en el mercado laboral por edad y años cotizados, según sexo y nivel educativo, utilizando el análisis de Cox. Emplearon dos fuentes para poder realizar el estudio según sexo y educación y también en función de los años cotizados a la seguridad social. El uso de ambas se pudo aumentar el número de variables explicativas fortaleciendo el objetivo buscado. Gracias a su sistema pudieron realizar un análisis comparado con otros países europeos. La muestra continua de las vidas laborales (MCVL) fue un 4% de los registros laborales de la seguridad social en España. Aleatorias A diferencia de los hombres, las mujeres presentan un alto porcentaje de no vinculación al empleo, una corta carrera laboral con acceso tardío a la pensión (para poder acumular suficientes años de cotización) y una fuerte diferenciación según educación. Se concluye que la discriminación ha disminuido, pero no ha desaparecido. Resultados aplicados: les permitió distinguir tres grupos que apuntan: la población que esta jubilada, la potencial para jubilarse y la población no expuesta cual no reúne los requisitos para la misma.

González (2006) en Chile Investigó: “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora

y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias.

Sánchez (2007) en su investigación titulada “La jubilación y la mujer chilena” concluye que, es evidente que en los últimos 27 años el país ha experimentado dramáticos cambios en todos los ámbitos. La población ha envejecido; ha aumentado la tasa de participación laboral femenina; han aumentado los hogares con jefatura femenina y las familias monoparentales, principalmente por causa de las rupturas matrimoniales y del aumento del embarazo juvenil; el mercado laboral se ha desarrollado sobre la base de la informalidad, etc. En este sentido, si bien el actual sistema previsional no se encuentra en una crisis desde el punto de vista económico, ha quedado obsoleto respecto de los cambios experimentados en nuestra sociedad, dejando de lado el objetivo principal de la seguridad social.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Higa (2016) realizó una investigación en Lima sobre: “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”. En el trabajo se sustentó que el ordenamiento jurídico tiene una concepción democrática y racionalista de la función judicial. Democrática porque establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y el Poder Judicial es el órgano encargado de ejercer esa potestad. Racional porque el Juez está obligado a justificar por qué a ciertos hechos le corresponde ciertas consecuencias jurídicas, lo cual presupone que es posible justificar, en razones objetivas, lo siguiente: (i) si los hechos alegados por las partes ocurrieron o no (la cuestión fáctica); y, (ii) cual es el Derecho aplicable en función a los hechos probados (la cuestión jurídica). Además, se concluyó que de acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen la potestad de juzgar en nombre del pueblo; por lo tanto, ellos

deben dar cuenta de ese ejercicio a quienes le delegaron esa potestad, esto es, a la sociedad. La potestad de juzgar debe realizarse dentro del marco establecido en la Constitución y las leyes, razón por la cual el Juez no es libre de invocar cualquier razón para sustentar su decisión, sino solo aquellas que estén dentro de la práctica jurídica del país. La motivación es el instrumento mediante el cual el Juez dará cuenta de que está ejerciendo su potestad dentro de los cánones establecidos por la práctica jurídica. Esta se convierte en un instrumento clave para fiscalizar la actuación de los jueces.

Espinoza (2017) en Lima - Perú, investigo: “La tutela judicial efectiva y la duración del proceso de amparo en los juzgados constitucionales de Lima, 2016”; llegando a las siguientes conclusiones: El Objetivo fue determinar la manera que se dan en los procesos de amparo siendo lo siguiente, 1. Se ha determinado que el principal factor por la cual se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva en los juzgados constitucionales de Lima ,siendo esta la excesiva carga procesal, ya que, actualmente no se respeta la capacidad máxima de demandas que deben ser ingresadas a los juzgados constitucionales, impidiendo que el juez pueda atender todos los casos con la urgencia que se requiere al tratarse de derechos que han sido amenazados o vulnerados. 2. Se ha determinado que los plazos que ha establecido el código procesal constitucional para resolver un proceso de amparo si son razonables, a pesar de la excesiva carga procesal que afronten los juzgados constitucionales. Sin embargo, estos plazos solo se encuentran en la teoría porque resolver un proceso de amparo demora como mínimo 3 años. 3. Se ha identificado que la etapa procesal que genera mayor duración del proceso de amparo es la etapa de ejecución, ya que, los demandados hacen caso omiso a los apercibimientos y multas que le son impuestas por incumplir las decisiones dictadas en la sentencia. 4. Se ha analizado que el derecho a la tutela judicial efectiva no solo se vulnera por las malas prácticas de los abogados litigantes, sino que también se produce por el desconocimiento

de estos acerca de los requisitos que deben cumplir sus demandas. La mayoría de las demandas ingresadas a los juzgados constitucionales son improcedentes. El estudio se desarrolló con un enfoque de tipo cualitativo y un diseño de teoría fundamentada, Para ello se tuvo que utilizar una muestra de 20 sujetos (litigantes, abogados especializados en derecho constitucional y especialistas legales de la corte superior de justicia de Lima). Las técnicas utilizadas en base a entrevista y análisis documental. Los resultados demuestran que la excesiva carga procesal, vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, privándolo a que el juez pueda atender todos los casos con la urgencia que se requiere al tratarse de derechos que han sido amenazados o vulnerados.

Abanto (2015) en Trujillo - Perú, investigo: *“El derecho a la seguridad social de los ex trabajadores pesqueros a partir de la vigencia de la ley 30003, ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, y su transferencia de la caja del pescador a la ONP En Perú”*; llegando a las siguientes conclusiones: “1. La Transferencia Directa del Ex pescador dispuesta en la Ley 30003, afecta el Derecho a la Seguridad Social de sus beneficiarios, al vulnerar su derecho a gozar de una pensión previsional mínima, afectando así una de las tres dimensiones básicas que conforman el Derecho a la Seguridad Social, evidencia de ello los 52 casos judicializados sólo en el año 2014 en el Distrito Judicial del Santa donde se han establecido pensiones por debajo del mínimo establecido en Leyes 27617 y 27655. 2. El Derecho a la Seguridad Social se perfila como un derecho Universal que ha merecido protección de nivel constitucional, siendo que el máximo intérprete de la Constitución, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el expediente N° 1417-2005-AA/TC ha establecido que la intimidad de este derecho está conformada por tres dimensiones, como son el acceso libre e igualitario a una pensión de jubilación, que la misma sea establecida respetando un tope mínimo establecido por Ley y que finalmente se garantiza

la no privación de la pensión otorgada por criterios arbitrarios o ilegales siendo parte de este derecho la facultad de acceder a una restitución de la pensión ilegítimamente privada.

3. Respecto al Derecho a gozar de una pensión de jubilación mínima, se plasma como la cristalización de una de las garantías y dimensiones del Derecho a la Seguridad Social mismo, entendiendo así de la investigación, que no basta con que se garantice al asegurado el percibir una pensión, sino que la misma le permitirá sostener una subsistencia digna, para él y sus dependientes, siendo que es deber del Estado determinar un monto económico mínimo de tal forma que en la actualidad en nuestro país se ha establecido en S/.415.00 nuevos soles. 4. Como hemos visto el rol que desempeñaba la Caja del Pescador era de vital importancia para los trabajadores pesqueros del país, pues los mismos por el tipo de jornada laboral que prestaban (muy diferente a las jornadas laborales convencionales) necesitaban un ente que vele por sus derechos laborales y de Seguridad Social y Salud, prestándoles dichos servicios a “medida” de sus necesidades. Por tanto, su rol de prestar servicios de Salud, Seguridad Social y velar por los derechos laborales de los trabajadores pesqueros que por su tipo de prestación necesitaban un servicio especializado. La importancia de su rol se puede evidenciar en los más de setenta mil afiliados que fueron empadronados cuando cayó en liquidación dicha Caja. 5. Asimismo se ha concluido que la postura institucional de la Oficina de Normalización Previsional respecto al monto tope mínimo de las pensiones de la Transferencia Directa del Ex pescador dispuesta en la Ley 30003, es que el mismo no existe, dígase, como lo expresó la Dra. Sandra Díaz Munguía en la entrevista realizada, no aplican nivelación o ajuste alguno a la pensión de los afiliados a la TDEP, pues consideran que la Ley 30003 no prevé ello, siendo clara la postura de ONP de no garantizar una pensión mínima a favor de los asegurados que acceden a la TDEP a través de la Ley 30003. 6. Finalmente concluimos también en que resulta necesaria la modificatoria de la Ley 30003, siendo que

la misma debe darse bajo la forma de un Proyecto De Modificatoria De Ley Por Adición, añadiendo una fórmula legal que fije la pensión mínima de los trabajadores pesqueros, en igual monto que la pensión mínima de los trabajadores de otros rubros”.

Vásquez & Villanueva (2019) en Trujillo - Perú, investigo: “Necesidad de modificar los Artículos 6 y 10 de la Ley 30003 por vulneración al Derecho Constitucional a la Pensión”; llegando a las siguientes conclusiones: 1. A través de la presente investigación, realizando un análisis jurídico integral de lo estipulado en la Ley N° 30003, se ha logrado acreditar la necesidad que existe de modificar los artículos N° 6 y N° 10 de la Ley N° 30003, y de esta manera lograr hacer frente a la vulneración del derecho al acceso a una pensión y al derecho a una pensión mínima vital de los beneficiarios de dicha ley. Se ha dejado en evidencia que, la inexistencia de libre elección para acogerse al sistema nacional de pensiones o al sistema privado de pensiones, así como la omisión de regular una pensión mínima para sus beneficiarios, generar una negación evidente a lo que vendría a ser la naturaleza del sistema previsional en el Perú, entendida esta como la protección del status quo de vida del beneficiario hasta antes de su conversión a pensionista. 2. Según lo explicado en la parte teórica, el derecho fundamental a la pensión tiene naturaleza social - económica. Que no es sino la obligación que tienen los poderes públicos de generar mecanismos que permitan el libre acceso a sus beneficiarios a todos los sistemas previsionales permitidos. En relación a esto, y ante el evidente desinterés de los llamados a generar cambios legislativos, surge la obligación de los ciudadanos a generar cambios drásticos en el artículo N° 6 de la Ley N° 30003. 3. En relación a lo anteriormente señalado, el derecho a gozar de una pensión mínima vital no es sino proporcionar las prestaciones adecuadas a las personas, llámese también beneficiarios, en función a criterios y requisitos previamente determinados legislativamente, para de esta manera subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la “procura

existencial”. En consecuencia esta vendría a ser la razón y finalidad de velar porque se llegue a cumplir con la protección de las necesidades vitales de sus beneficiarios, generando pensiones que se condigan estadísticamente con el promedio de ingresos que se necesitan para lograr una adecuada y digna existencia. 4. El artículo N° 6 de la Ley N° 30003 regula la supuesta libertad de elección para que las personas que tengan derechos pensionarios se acojan a los beneficios contemplados en la Ley, sin embargo, tal y como se ha logrado acreditar a lo largo de la presente investigación dicha libertad de elección se ve mermada, al no permitirse la libre desafiliación y traslado a un sistema privado de pensiones. Por otro lado, el artículo N° 10 contempla los requisitos para obtener el derecho a la pensión de jubilación en el Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP) así como el tope máximo mensual equivalente a S/. 660.00. Dejando constancia que, este tope máximo mensual se revisa cada dos años y puede incrementarse, previo estudio actuarial que lo justifique.

Díaz (2019) en su investigación de tesis: “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión vitalicia de invalidez por enfermedad profesional (Proceso de Amparo); expediente N° 01133-2012-0-1601-JR-CI-02; Distrito Judicial De La Libertad - Trujillo. 2019” el objetivo fue: Se determinar la calidad de las sentencias en estudio. Pudiendo observar que el tipo de estudio, es cuantitativo cualitativo, también nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Su unidad de estudio fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; Se utilizó para recolectar los datos técnicos de la observación y el análisis de contenido validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, ambas fueron de

rango muy alta y alta, en conclusión, las calidades de estas sentencias fueron: muy alta y alta respectivamente.

2.1.3. Antecedentes Locales

También se tiene el estudio de Llanos (2015) en Perú quien investigó la “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre incremento de pensión de jubilación (amparo), en el expediente N° 01822-2009-0-2501-JR-CI-03 del Distrito Judicial de Santa-Chimbote*” En ésta investigación se formuló como problema: *¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, incremento de pensión de jubilación (amparo), en cuanto a la metodología utilizada en el trabajo antes mencionado, se puede decir que fue de tipo, cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal. En cuanto a su unidad muestra fue un expediente judicial, se tuvo que utilizar las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.*

Cervantes, García (2018) En su trabajo nos habla sobre: “El sistema privado de pensiones y la gestión de los aportes y fondos previsionales de los afiliados en el Perú”, este trabajo de investigación nos data que se tuvo que recopilar información y realiza comparaciones con distintas tesis nacionales e internacionales referidos al Sistema Privado de Pensiones y Previsión Social, cual les sirvió como manera para estructurar una entrevista dirigida a expertos en el tema dando a conocer la interpretación de los resultados obtenidos. El tipo de investigación que se utilizado fue No experimental porque la investigación se realiza sin manipular deliberadamente las variables, sino observadas

tal como se dan en su contexto natural para posteriormente ser analizadas, los datos que se recolectan para la investigación sirven solo para un periodo de tiempo, y así realizar su evolución del Sistema Privado de Pensiones y es Descriptivo porque se recolecta información sobre cada una de las variables. permite conocer cuál es problema e identificar la relación entre las variables dependiente e independiente. Finalmente se realizarán las conclusiones y recomendaciones de acuerdo a las comparaciones y discusiones con las tesis de referencia, concluyendo como el Sistema Privado de Pensiones invierta sus aportes para generar rentabilidad a sus afiliados con el fin de lograr una jubilación acorde a su vida actual.

También tenemos el estudio de Bravo (2018) en su tesis: “Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (amparo), en el expediente N° 00189-2015-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017”, nos dice que la investigación tuvo como problema sobre otorgamiento de pensión de jubilación a través de un recurso (amparo), el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio de dicha investigación. Se pudo observar que fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Su unidad de análisis fue un expediente judicial, que sirvió para la recolectar los datos, se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron su calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron muy pertenecientes con relación a su Sentencia. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente según el autor.

2.2. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1. Proceso Constitucional

2.2.1.1. Concepto

Carrasco (2010) manifiesta que, “es un instrumento procesal que, establecido en la Constitución y el Código Procesal Constitucional, permite a un órgano de la jurisdicción constitucional (Poder Judicial o Tribunal Constitucional) resolver una controversia fundada en el Derecho Constitucional”.

“El proceso constitucional es un instrumento destinado para brindar protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas y de garantizar la supremacía de la Constitución”. (Águila, 2011).

“Es aquel proceso mediante el cual el Tribunal Constitucional aplicando la Constitución como norma resuelve un conflicto materia de su competencia” (Rosas, 2015).

2.2.1.2. Finalidad del proceso constitucional

Louis Favoreu, citado por Rodríguez (2006) expresa que:

Distingue, refiriéndose a la justicia constitucional, entre contenciosos principales y los menos frecuentes. Entre los principales, incluye los que tienen por objeto velar por la autenticidad de las manifestaciones de voluntad del pueblo soberano; controlar el respeto de las prescripciones constitucionales relativas a la reparación horizontal y vertical del poder; y, asegurar la protección de los derechos y libertades fundamentales. (p.12)

Por otro lado, en la legislación el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe a la letra: “Son fines esenciales de los procesos

constitucionales garantizar la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”.

2.2.1.3. Principios procesales relacionados con el proceso constitucional

La legislación peruana en el Art. III del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, prescribe:

“Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, gratuidad en la actuación del demandante, economía, intermediación y socialización procesales.

El Juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente Código.

Asimismo, el Juez y el Tribunal Constitucional deben adecuar la exigencia de las formalidades previstas en este Código al logro de los fines de los procesos constitucionales.

Cuando en un proceso constitucional se presente una duda razonable respecto de si el proceso debe declararse concluido, el Juez y el Tribunal Constitucional declararán su continuación.

La gratuidad prevista en este artículo no obsta el cumplimiento de la resolución judicial firme que disponga la condena en costas y costos conforme a lo previsto por el presente Código”.

2.2.1.3.1. Principio de dirección judicial

El autor Alfaro (2009) nos refiere que, *“recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. Por este principio se le asigna al juez un rol activo (contrario a su tradicional rol pasivo como convidado de piedra) dirigiendo el proceso de modo eficaz,*

para que este cumpla su función pública, es decir, como medio utilizado por el Estado para hacer efectivo el derecho objetivo y concretar la paz social en justicia”. (p.25)

Del mismo modo, el autor Coca (2021), nos dice que:

El principio de dirección del proceso (o de autoridad), es el juez quien resulta el protagonista del proceso, dirigiéndolo en su totalidad y en consecuencia dejando relegadas a las partes como meros espectadores. Evidentemente, ninguno de los extremos es bueno, ni un proceso completamente dirigido por el juez o viceversa, en ese sentido, hoy en día los roles se comparten, así mantenemos el principio de dirección del juez y el principio dispositivo a cargo de las partes. En nuestra opinión, el principio de dirección del proceso es la expresión del sistema procesal publicístico, aquel aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia. (p.55)

Asimismo, Castillo (2005), refiere que:

En el sistema procesal peruano predomina con acertada ponderación, la corriente del activismo judicial, en la cual se propicia la participación activa del juez impulsando el proceso sin interferir con el principio dispositivo a cargo de las partes. La ponderada actuación de los jueces nacionales se advierte adecuada, en el sentido de que su rol dentro del proceso respeta la iniciativa de las partes en la postulación de sus pretensiones, e incluso en la actividad probatoria. (p.22)

También, el investigador Machicado (2016), nos dice que:

El proceso civil se sustenta en el Principio de Dirección. Este es la potestad de la autoridad jurisdiccional para encaminar las actuaciones procesales de manera

eficaz y eficiente, y ordena a las partes, sus apoderados y abogados al cumplimiento de las disposiciones legales. Esta capacidad de hacer, potestad, es otorgada por las leyes procesales a los jueces y tribunales para que cuiden de que el procedimiento se desenvuelva en la forma más conveniente. Con esa potestad recibida los jueces deben buscar que las partes (eficiencia) y sus actos tengan efectos de acuerdo a ley (eficacia). (p.55)

2.2.1.3.2. Principio de gratuidad en la actuación del demandante

El investigador Alfaro (2009) tiene el concepto de:

Por este principio, el Estado concede gratuitamente la prestación jurisdiccional (servicio de administración de justicia) para aquellos litigantes que carecen de recursos económicos; es decir; todo acto procesal es gratuito en un proceso constitucional. Con este principio se busca viabilizar el acceso a la justicia, y sobre todo, la oportuna y debida tutela de los derechos constitucionales afectados. (p. 34)

Del mismo modo, para el autor Carrasco (2010) manifiesta que, “*atendiendo a la naturaleza especial de los Derechos Constitucionales tutelados; el Código Procesal constitucional establece, en su Quinta Disposición Final, la no exigencia del pago de tasas judiciales*”. (p. 12)

2.2.1.3.3. Principio de economía procesal

El investigador Castillo (2005), nos dice que:

El principio de economía procesal surge del convencimiento de que “el proceso, que es un medio, no puede exigir un dispendio superior al valor de los bienes que están en debate, que son el fin. Una necesaria proporción entre el fin y los medios debe presidir la economía del proceso”. Este principio está referido especialmente

“a tres áreas distintas: ahorro de tiempo, gasto y esfuerzo”. El Tribunal Constitucional ha venido aplicando normalmente este principio, emitiendo incluso sentencias que resolvían fundada la demanda al encontrar que era un caso idéntico a otro ya sentenciado y a cuyos fundamentos jurídicos remitía la nueva sentencia en aplicación del principio de economía procesal. El principio de economía procesal no sólo apunta a economizar los costos que pueda suponer el proceso, sino también a hacer del proceso un trámite sumario: “el principio de economía procesal, como es conocido, intenta enfrentar no sólo el tema de los costos, sino también de la duración y de la cantidad de actos que deben realizarse en un proceso”. Y es que muy vinculado a este principio de economía se encuentra el principio de celeridad procesal, tan vinculados están que el Supremo intérprete de la Constitución suele nombrarlos de manera conjunta. (p.78)

La finalidad de dichos procesos, abarca dos dimensiones, una dimensión subjetiva referida a proteger los derechos fundamentales prevista en el título preliminar, artículo II del Código Procesal Constitucional y otra objetiva que garantiza la primacía de la constitución, asegurando el cumplimiento de las normas constitucionales, restituyendo las cosas al estado anterior a la violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Garantizando la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (Bejar, 2013).

2.2.1.3.4. Principio de inmediación

El autor Castillo (2005), refiere que:

El principio de inmediación, que se recoge igualmente en el artículo V CPC, tiene por finalidad “que el juez –quien en definitiva va a resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica– tenga el mayor contacto

posible con todos los elementos subjetivos (intervinientes) y objetivos (documentos, lugares, etc.) que conforman el proceso, más exactamente que configuran el contexto real del conflicto de intereses o incertidumbre subyacente en el proceso judicial”. No puede aspirarse a una solución justa al margen del caso concreto. La justicia en abstracto no existe, lo que existe –debería existir– es la solución justa a las distintas cuestiones o controversias que puedan presentarse. De ahí que nuevamente será el valor justicia el que justifique y dé sentido a la aplicación de este principio, pues se trata de conocer de modo cierto y completo una situación sobre la cual se va a tomar una decisión. Y decididamente, no habrá solución justa sin un conocimiento suficiente del caso concreto. De modo que, en palabras del Tribunal Constitucional, “no sólo es posible, sino, en determinados casos, indispensable, que el juez canalice ante sí la mayor cantidad de elementos que le permitan arribar a una decisión fundada en derecho, esto es, a concretizar el valor justicia al interior del proceso”. (p.54)

Del mismo modo, la investigadora Gallegos (2019), nos dice que:

El principio de inmediación en el sistema procesal oral implica la interacción del juez en la recepción de la prueba, las partes, testigos y peritos, permitiendo una decisión judicial, con la información de calidad obtenida en la audiencia. Sin embargo, qué sucede cuando los jueces que intervinieron en la actividad probatoria, que dieron su decisión oral, no pueden intervenir en la elaboración y suscripción de la sentencia, acaso otros jueces, tendrían que declarar la nulidad de lo actuado y realizar una nueva audiencia de juicio para inmediar con la prueba, o a través de los medios magnetofónicos, otros jueces pueden elaborar la sentencia. (p.12)

2.2.1.3.5. Principio de socialización del proceso

El investigador Castillo (2005), nos dice que:

El principio de socialización procesal, recogido también en el artículo VI CPC, exige del juez la capacidad de saber intervenir a fin de que las desigualdades materiales que siempre acompañan a los litigantes, no entorpezcan la labor de llegar a una solución justa. Como bien se ha dicho, este principio “no solo conduce al juez –director del proceso– por el sendero que hace más asequible la oportunidad de expedir una decisión justa, sino que lo faculta para impedir que la desigualdad en que las partes concurren al proceso sea un factor determinante para que los actos procesales o la decisión final tengan una orientación que repugne al valor justicia”. (p.47)

2.2.1.3.6. Principio de impulso procesal de oficio

El autor Coca (20219, refiere que:

Hay que precisar que el deber de impulsar de oficio el proceso se agota en la imposibilidad de realizar alguna actuación procesal, cuya realización dependa exclusivamente de la parte o las partes; en tanto ello no suceda, el deber del impulso del proceso por el juez seguirá inmanente. Por citar, si el proceso se paraliza porque la parte actora no cumple con señalar la dirección clara y precisa para el emplazamiento del demandado (por citar, omite señalar el número del departamento o del interior del inmueble para la notificación) o no cumple con la publicación de los edictos. (p.78)

Del mismo modo, el autor Castillo (2005), nos dice que:

Se suele definir el impulso procesal como aquel “fenómeno por virtud del cual se asegura la continuidad de los actos procesales y su dirección hacia el fallo

definitivo”. Mientras que el principio de oficiosidad en el impulso se define como “la facultad que se concede al juez para conducir y hacer avanzar autónomamente el proceso –sin necesidad de intervención de las partes– a fin de lograr la consecución de sus fines”²⁷. Según esta definición, se entiende perfectamente que vaya muy vinculado al principio de dirección judicial del proceso, arriba comentado. De hecho, en el Código procesal civil se les recoge en la misma norma del Título preliminar (artículo II Cpc). (p.80)

2.2.1.3.7. Principio de favorecimiento del proceso o pro actione

Castillo (2005), considera que:

Un criterio hermenéutico con base en el principio de pro actione y en referencia a la vía previa, también ha sido formulado por el Tribunal Constitucional. En el entendimiento que la vía previa administrativa no puede ser concebida como un privilegio del Estado, sino como una limitación del derecho constitucional de acceso a la justicia, ha declarado el Tribunal Constitucional que “esta limitación del derecho de acceso a la justicia debe entenderse a la luz del principio pro actione y, en ese sentido, el agotamiento de la vía administrativa sólo será exigible si su tránsito se configura como una vía idónea y eficaz para los fines que se persiguen con su instalación”. (p.3)

2.2.1.3.8. El principio de iura novit curia

El investigador Coca (2020), nos dice que:

El aforismo *iura novit curia*, traducido comúnmente al castellano como “el juez conoce el derecho”, se refiere al poder del juez de realizar de oficio su propio análisis del derecho aplicable a las disputas sometidas a su conocimiento, esto es, con prescindencia de los argumentos escritos u orales que al respecto hagan las

partes durante el proceso. Se trata de un principio general del derecho recogido en diversas legislaciones que, si bien es aplicado por los jueces en diferentes jurisdicciones al decidir litigios a nivel doméstico, en el campo del arbitraje comercial internacional no es unánimemente aceptado. (p.18)

2.2.1.3.9. El principio de queja deficiente

Sánchez (2019) refiere que:

Este imperativo de suplencia de queja deficiente, constituye para este supremo intérprete de la Constitución un principio implícito de nuestro derecho procesal constitucional, que se infiere de la finalidad de los procesos constitucionales, conforme lo enuncia el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional; la vigencia de este principio en nuestro ordenamiento se sustenta, además, en el preeminente valor de los derechos cuya tutela se pretende y por cuanto el principio *pro actione* impone que el juez constitucional, en lugar de optar por alternativas que supongan el estrechamiento del derecho de acceso a la justicia, máxime a la justicia constitucional, debe acoger aquéllas que impliquen, por el contrario, una optimización o mayor eficacia del mismo. (p.18)

2.2.1.3.10. Principio de economía procesal

La investigadora Carrasco (2010) considera que, “*el juez dirige el proceso constitucional procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales*”. (p. 13)

Por su parte Couture (Citado por Rodríguez, 2006) sostiene:

El principio de economía guarda relación con el valor de los bienes que están en debate en el proceso, de tal modo que no debe existir en éste (proceso) un dispendio superior al valor de los bienes; significando que, por ello, se simplifica

los trámites y que se va aumentando las garantías a medida que aumenta la importancia económica del conflicto”. (p. 232)

2.2.1.4. El plazo en el proceso constitucional

2.2.1.4.1. Concepto

“Se puede interponer en cualquier momento mientras se mantenga la violación, amenaza, perturbación o restricción y dentro de los dos meses siguientes si la misma hubiese cesado. En el caso de derechos patrimoniales u otros cuya violación se produjo aun con el consentimiento del afectado, el recurso deberá presentarse dentro de un tiempo de dos meses contados desde la fecha en que se tuvo noticia de los hechos y se esté en posibilidad de interponerlo”.

2.2.1.4.2. Computo de plazos

“Salinas Cruz (2012) dice que, para la prescripción de la demanda, de acuerdo con el artículo 44 del Código Procesal Constitucional, se 34 establece que el plazo para interponer la demanda es de 60 días hábiles desde que se produjo la afectación. Esta disposición interpretada de manera conjunta con los artículos 5, inciso 4, y 45 del CPC., supone que la afectación se produce con la afectación al derecho por parte de la Administración o del particular. El inicio de la vía previa es importante a efectos de que se suspenda el plazo de prescripción de la demanda”.

2.2.1.5. Pretensión

2.2.1.5.1. Concepto

El investigador Rioja (2017) establece que:

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender, que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho

procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción al cual ya hemos estudiado anteriormente, la pretensión estudia el objeto del proceso, es decir, las razones por las que una persona se presenta ante la justicia y plantea en su demanda un determinado conflicto de intereses. Guasp es el principal expositor de esta teoría. Para el autor se entiende por objeto ya no el principio o causa de que el proceso parte, ni el fin, más o menos inmediato que tiende a obtener; sino la materia sobre la que recae el complejo de elementos que integran, y que en el proceso se define como una institución jurídica destinada a la satisfacción de una pretensión. (p.80)

“La pretensión es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y, por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva” (Couture, citado por Bautista, 2007, p. 209).

“La pretensión también es definida como el acto por el cual una persona manifiesta o exige algo a otra a través del estado, esto quiere decir que el titular haciendo uso de su derecho de acción puede satisfacer su pretensión” (Llancari, 2010).

2.2.1.5.2. Elementos

“La pretensión en procesos de tutela de derechos fundamentales, cuenta con dos elementos:

i) El petitum u objeto de la pretensión que es el pedido concreto de tutela jurisdiccional que se plantea con el ejercicio del derecho de acción., ii) La causa petendi, comprendida por los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la pretensión” (Abad, 2005).

Rioja (2017), establece que:

Está conformada por sujetos, objeto y causa; en cuanto a los sujetos se refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce; en cuanto al objeto viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario y en cuanto a la causa se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva. (p.20)

2.2.1.5.3. Clases

Rioja (2017), nos dice que:

La pretensión en sentido amplio constituye el acto jurídico realizado por un sujeto consistente en exigir algo que debe tener por cierto calidad de acto justiciable, es decir, relevancia jurídica. Si esta petición se verifica antes de manera extrajudicial se denomina pretensión material, en tanto que si se exige a través del órgano jurisdiccional estamos ante la pretensión procesal. La pretensión material se distingue de la pretensión procesal. Aquella simplemente es la facultad de exigir a otro el cumplimiento de lo debido. Está referida al derecho que tiene un sujeto determinado que se dirige contra uno o más sujetos, protegiendo intereses determinados. (p.17)

2.2.1.5.4. La pretensión en el proceso de amparo

La investigadora Estela (2011), refiere que:

De conformidad con lo establecido por el Tribunal Constitucional, la demanda de amparo está condicionada a que la pretensión reclamada sea válida, es decir que esta provenga del contenido esencialmente protegido por la constitución, esto es derechos constitucionales y fundamentales; consecuentemente será procedente si la amenaza o violación pertenecen o tratan de derechos fundamentales protegidos y será improcedente si el juez lo declara así expresando los fundamentos de su decisión. (p.47)

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

La prueba es el conjunto de hechos por el cual el juzgador verifica la veracidad o falsedad de los hechos alegados por los justiciables (Wroblewski, s.f., citado en Ovalle, 2016).

Es parte esencial de la actividad jurisdiccional, aludiendo a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia de tal modo que la prueba está vinculada a la concepción constitucional del juez, al momento de realizar la valoración probatoria estableciendo, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama (Rogel, C. y Díaz, S., 2011).

2.2.1.6.2. Objeto de la prueba

La autora Alma (2020), nos dice que:

El objeto o finalidad de la prueba no es otro que formar la convicción del Juez o Tribunal en lo que respecta a la verdadera existencia de los hechos introducidos en el debate a través de los escritos de acusación, así como en lo referente a la

participación del acusado en tales hechos. Por otra parte, esa convicción o certidumbre judicial a cuyo logro propende en último extremo la actividad probatoria aparece a su vez condicionada por la delimitación de los hechos objeto de debate a través de los escritos de calificación. Ello significa que el órgano decisor no puede pronunciarse sobre hechos diferentes de los que constituyen la acusación; y si de las pruebas practicadas resultara la existencia de nuevos hechos, diferentes de los planteados por las partes, deberá acordar la suspensión del juicio y la devolución de la causa al Juzgado instructor de procedencia, al objeto de que éste aporte los “nuevos elementos de prueba” o practique la “sumaria instrucción complementaria” a que alude el artículo 746.6º de la Ley. (p.456)

2.2.1.6.3. Fines de la prueba

Flores (2009) argumentan que, la prueba tiene como fin pretender lograr la convicción judicial garantizando la realización de un proceso justo y razonable, eliminando cualquier arbitrariedad judicial.

El Código Procesal Civil (2019) en el Artículo 188, “sustenta que los medios probatorios tienen como finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

2.2.1.6.4. Sistemas de valoración de la prueba

Sobre la valoración y apreciación de la prueba Linares (2008) menciona los siguientes sistemas para su valoración:

- a) Sistema de tarifa legal. Se refiere a determinados medios de prueba que la ley le atribuye un valor determinado y el juez no tiene otro camino que admitirlo así, en contra de sus propios juicios de valor.

- b) Las desventajas que tiene este sistema son: Mecaniza la labor del Juez, induce a declarar como verdad a una simple apariencia, genera una separación entre la justicia y la sentencia.
- c) Sistema de la libre apreciación de la prueba. Este sistema permite al juez aplicar su propio criterio y apreciación de las pruebas actuadas en el proceso, de acuerdo a las reglas de la lógica y a su experiencia, haciendo uso de su raciocinio.

2.2.1.7. Los medios impugnatorios

2.2.1.7.1. Concepto

Mediante los medios impugnatorios se solicita que se anule o revoque un acto procesal, presuntamente afectado por error, o irregularidades de los actos procesales, a fin de mejorar la calidad. Estos medios surgen a pedido de las partes, en ejercicio del principio que acompaña al proceso civil, para lograr una justicia democrática (Ledesma M., 2015).

2.2.1.7.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.7.2.1. El recurso de apelación

Este medio impugnatorio tiene por objeto se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal y establece que la sentencia emitida en un proceso de amparo pueda ser apelada, indicando como plazo 3 días siguientes a su notificación; más no señala si debe cumplirse algún requisito adicional, cuál debe ser su fundamentación o efectos, por lo que ante una situación de vacío el artículo IX del Código Procesal Constitucional señala aplicar supletoriamente los códigos procesales afines (Cárdenas, 2015).

Al respecto, Sendra (citado por Eto, 2013) establece:

El recurso de apelación es un medio de impugnación ordinario, devolutivo y, por lo general suspensivo, por el que la parte, que se crea perjudicada por una

sentencia o auto, por lo general, definitivo, lleva a conocimiento de otro órgano judicial, jerárquicamente superior, la cuestión o cuestiones de orden procesal o material, surgidas en el proceso anterior y resueltas en la resolución recurrida, con el objeto de que dicho órgano ad quem examine la adecuación de la resolución impugnada al Derecho, confirmando o revocándola, en todo o en parte por otra que le sea más favorable y delimitada por el contenido del propio recurso y del objeto de la primera instancia (pp. 530-531).

2.2.1.7.2.2. El recurso de agravio constitucional

El recurso de agravio constitucional es solicitado por el demandante pidiendo la tutela de sus derechos constitucionales, acudiendo ante el órgano jurisdiccional para su concesorio y posterior elevación al Tribunal Constitucional. Para su interposición debe haber sido declarada improcedente o infundada la demanda constitucional; procede cuando existe una denegatoria de la demanda en segunda instancia, además es necesario saber que solo el demandante puede llegar al grado constitucional, nunca el demandado (salvo excepciones jurisprudenciales relacionados con lavado de activos, narcotráfico y terrorismo) (López, 2015).

Por otra parte, el recurso de agravio constitucional, conforme a lo estipulado por el Código Procesal Constitucional cuyo artículo 18 dice que se interpone frente a la resolución de segunda instancia que declara infundado o improcedente la demanda, procediendo el recurso de agravio en el plazo de diez días contados desde el día siguiente de su notificación. Luego de concedido dicho recurso el presidente de la sala remitirá el expediente al T.C. en el plazo máximo de tres días, más el término de la distancia bajo responsabilidad (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.7.2.3. El recurso de queja

Es un medio impugnatorio ordinario que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, su finalidad es que el superior reexamine la resolución que deniega el recurso, esto es un recurso especial, mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado (Rioja, 2015).

“Es conceptualizado como un medio de impugnación que opera en contra del juez de primer o segundo grado ante el rechazo de otro recurso. Asimismo, busca reafirmar la aplicación de disposiciones legales que regulan la admisión del recurso de apelación y de agravio constitucional” (Rioja, 2015).

2.2.1.8. La sentencia

2.2.1.8.1. Concepto

Se considera que la sentencia es la resolución de la causa que se resuelve después de un proceso. El juez resuelve las cuestiones planteadas por los litigantes, fundamentando las razones y argumentos que lo llevaron a tomar una decisión (Fronidzi, 2009).

La sentencia es el acto procesal del órgano jurisdiccional por medio del cual se decide la estimación o desestimación de la pretensión del demandante, razonando y motivando conforme la constitución (González, M., y Medina, R., 2011).

“Otra concepción de la sentencia es que tiene triple carácter, es considerada como hecho, acto jurídico y documento. Es un hecho porque es un acontecimiento que produce un nuevo objeto jurídico; es acto jurídico porque el hecho está impulsado por la manifestación de voluntad y tiene efectos jurídicos; es documento porque registra y representa una voluntad jurídica”. (Couture, s.f., citado en Iglesias, 2015)

2.2.1.8.2. Elementos de la sentencia

La sentencia debe tener tres partes: a) La parte expositiva, que detalla todo el desarrollo del proceso en forma breve; b) La parte considerativa, en la que se evalúan todos los medios probatorios que se han admitido en el proceso, donde el juez deberá aplicar la apreciación razonada y también un razonamiento jurídico, c) La parte resolutive, donde el juez decide o da su fallo o veredicto de los hechos, admitiendo o desestimando la demanda (Guerrero, 2003).

2.2.1.8.3. Clasificación de las sentencias constitucionales

Según hacen referencia García y Eto (2010) el criterio formal las clasifica en:

A. Sentencias estimativas respecto a estas sentencias el tribunal constitucional ha precisado que son estimativas cuando el juez declara fundada la demanda de inconstitucionalidad; también son sentencias de este tipo, las que resulten de fallos fundados en procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento.

Asimismo, el tribunal constitucional esquematiza las sentencias estimativas en tres niveles:

- a) Sentencias de simple anulación, este tipo de sentencias deja sin efecto una parte o todo el contenido de un texto o párrafo.
- b) Sentencias interpretativas, cuando se declara la inconstitucionalidad producto de una interpretación errónea, realizada por el operador judicial.
- c) Sentencias interpretativas manipulativas el órgano de control de la constitucionalidad detecta y determina la existencia de un contenido normativo inconstitucional dentro de una ley cuestionada. Dichas sentencias están sujetas a dos tipos de operaciones la ablativa que reduce el alcance normativo de la ley

impugnada, eliminando de la interpretación una frase o hasta una norma que colisione con la constitución; mientras que en la operación reconstructiva se consigna el alcance de la norma impugnada, agregándose un contenido y sentido de interpretación.

- d) Sentencias reductoras, señalan que una norma es contraria a la constitución en parte, generando vicio de inconstitucionalidad por su redacción desmesurada.
- e) Sentencias aditivas, mediante esta clase de sentencias se realiza el control de las omisiones legislativas, agregando supuestos jurídicos con el fin de evitar que una ley cree situaciones contrarias a los principios constitucionales.
- f) Sentencias sustitutivas, son aquellas donde el órgano de control de la constitucionalidad, declara la inconstitucional parcial de una ley e incorpora un remplazo del contenido normativo expulsado. Usan la siguiente fórmula: Declárese la inconstitucionalidad de la ley en la parte que y dispone [...] en su lugar de que
- g) Sentencias exhortativas, declaran la incompatibilidad constitucional de una parte o la totalidad de una ley, pero no dispone su inmediata expulsión del ordenamiento constitucional; utilizan la siguiente fórmula: Declárese la incompatibilidad de la ley [...] y exhortase al parlamento para que [...].
- h) Sentencias estipulativas, establecen en la parte considerativa de una sentencia las variables conceptuales que utilizará para la solución a una controversia (Eto, 2015).

2.2.1.8.4. Regulación de las sentencias en la norma procesal constitucional

Las normas que regulan las sentencias en el proceso de amparo, se relacionan con el artículo 17° y 55° del Código Procesal Constitucional y señala lo siguiente:

Artículo 17°, sostiene que la sentencia que resuelve los procesos constitucionales deberá contener: 1) La identificación del demandante, 2) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien proviene la amenaza, violación o se muestre renuente acatar una norma legal o un acto administrativo. 3) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que no ha sido vulnerado, o de ser el caso la determinación de la obligación incumplida. 4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada. 5) La decisión adoptada señalando el mandato concreto. El contenido de la sentencia que declara fundada la demanda de amparo.

Según el artículo 55°, debe contener lo siguiente: 1) Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado. 2) Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos. 3) Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación. 4) Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia. En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.9. Las Resoluciones

2.2.1.9.1. Concepto

“Son todas las declaraciones emanadas del órgano judicial destinadas a producir una determinada consecuencia jurídica, a la que deben ajustar su conducta los sujetos procesales.

Ellas pueden ser decretos, autos y sentencias”. (Ledezma, 2008, p. 451)

2.2.1.9.2. Clases

- a) Decretos “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”. (Artículo 121, primer párrafo del Código Procesal Civil)
- b) Autos “Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”. (Artículo 121, segundo párrafo del Código Procesal Civil)
- c) Sentencias “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Artículo 121, Tercer párrafo del Código Procesal Civil).

2.2.1.10. La claridad en las resoluciones

2.2.1.10.1. Concepto

León (2008) describe que:

La claridad significa que, en el marco del proceso de comunicación, el remitente legal envía el mensaje a los destinatarios que no están necesariamente capacitados legalmente. Los funcionarios administrativos judiciales expresan sus opiniones y describen los resultados de sus decisiones, y los detallan a los destinatarios no legales de una manera simple y precisa y pueden comprender su información. (p.2)

2.3. Bases teóricas de tipo sustantivas

2.3.1. El proceso de amparo

2.3.1.1. Concepto

Para Sagües (citado por Carrasco, 2010) expresa, “el Amparo es una acción que protege todos los derechos humanos recogidos por la Constitución, siempre que fueran ciertos, exigibles, concretos, ante la lesión o amenaza de particulares o del Estado”. (p. 375)

Al respecto Carrasco (2010) manifiesta, “es el mecanismo constitucional que tiene por finalidad asegurar a las personas el pleno disfrute de sus derechos constitucionales, protegiéndolos de toda restricción o amenaza ilegal o arbitraria por órganos estatales o de particulares, con excepción de las libertades amparadas por el Habeas Corpus y el Habeas Data”. (p. 375) (Carrasco, L, 2010).

2.3.1.2. Características del proceso de amparo

Mendoza (2021), refiere que:

El amparo se caracteriza por ser un proceso orientado a proteger derechos fundamentales de sustento constitucional directo, por eso tiene un carácter residual o subsidiario e integra la denominada tutela judicial de urgencia. El amparo es un proceso cuya finalidad es la tutela del contenido esencial de los derechos fundamentales del bloque constitucional: derechos de origen constitucional, así como los de fuente internacional, de configuración legal y jurisprudencial, y los derechos fundamentales implícitos del artículo 3 de la Constitución. Respecto del contenido esencial, si bien este instituto no se encuentra recogido de manera expresa en nuestro ordenamiento, el TC ha señalado que se encuentra inmerso dentro del contenido constitucionalmente protegido que

sí está regulado en el artículo 5.1 del CP. Const. Al respecto, el TC interpretó que «todo ámbito constitucionalmente protegido de un derecho fundamental se reconduce en mayor o menor grado a su contenido esencial, pues todo límite al derecho fundamental solo resulta válido en la medida de que el contenido esencial se mantenga incólume» (sentencia del Exp. 01417-2005-PA/TC, fundamento 21). (p.45)

2.3.1.3. Derechos que protege el proceso de amparo

Mendoza (2021), refiere que:

El proceso de hábeas corpus protege la libertad individual y los derechos conexos, como la prohibición de la prisión por deudas, prohibición de la servidumbre, entre otros, reconocidos en el artículo 2 inciso 24 de la Constitución. El hábeas data, por su parte, tutela dos derechos específicos, el acceso a la información pública y la autodeterminación informativa, reconocidos en los incisos 5 y 6 del artículo 2 de la Carta constitucional. El proceso de cumplimiento cautela el derecho a la eficacia de las normas legales y de los actos administrativos que se desprenden de la interpretación unitaria de los 3 y 43 y de la Constitución. Los derechos fundamentales no mencionados en el párrafo precedente son tutelados por el proceso de amparo. Este protege los otros derechos reconocidos en el artículo 2 de la Constitución, entre los que se encuentran: el derecho a la vida, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, a la libertad de conciencia y religión, el derecho a la igualdad y no discriminación, las libertades de expresión e información, la libertad de contratación, la libertad de trabajo, el derecho de propiedad y herencia, identidad, medio ambiente, el trabajo, la salud, la educación y la seguridad social, así como la libertad de empresa, etc. Además, el artículo 37 del CP. Const.

enunciativamente complementa y precisa este listado de los derechos protegidos por el proceso de amparo. (p.45)

2.3.1.4. Derechos que no protege el proceso de amparo

El artículo 38 del código procesal constitucional, el amparo no procederá en defensa de un derecho que carece de sustento constitucional directo o que no está referido a los aspectos constitucionalmente protegidos del mismo. Respecto a los derechos que carecen de sustento constitucional directo presentan la ausencia de un presupuesto procesal necesario para el proceso constitucional, caso contrario se configuraría la protección del derecho fundamental vulnerado (Figueroa, 2015).

2.3.1.5. Regulación del proceso de amparo

Yupanqui (2020), refiere que:

El amparo, institución procesal de origen mexicano, se introduce en el ordenamiento jurídico peruano en la constitución de 1979 (artículo 295) y se mantiene en la carta vigente de 1993 (artículo 200, inciso 2). Ha sido concebido como una "garantía constitucional" destinada a proteger los derechos constitucionales distintos a la libertad individual, vulnerados o amenazados por cualquier autoridad, funcionario o persona. Con anterioridad, si bien existieron algunos antecedentes nacionales, como el llamado *habeas corpus* civil previsto por el decreto ley 17083, que era una ampliación de la clásica figura inglesa a la tutela de derechos distintos a la libertad individual y que se tramitaba ante magistrados civiles, sólo puede hablarse del amparo como figura autónoma e integral a partir de la vigencia del texto constitucional de 1979. (p.52)

2.3.1.6. Legitimación en el proceso de amparo

Para Cairo (2015) menciona que:

La legitimidad para obrar en el amparo, está regulado en el código procesal constitucional cuyo artículo 39 prescribe que la persona afectada está legitimada para la interposición del proceso de amparo. El ordenamiento peruano acoge la legitimidad para obrar activa ordinaria porque reconoce la legitimidad para obrar activa al sujeto activo de la relación jurídica material contenida en la demanda de amparo es decir al que afirma la titularidad del derecho constitucional cuya protección se pretende en el proceso. Sin embargo, el artículo 40° del citado código regula el supuesto de legitimidad para obrar activa extraordinaria en el amparo, lo que faculta a la Defensoría del Pueblo interponer demanda de amparo en ejercicio de sus competencias constitucionales. (p.1)

2.3.2. El derecho de la seguridad social

2.3.2.1. Concepto

El investigador Rodríguez (2009), nos dice que:

El Derecho de la seguridad social está conceptualizado como el conjunto de leyes o normas que reglamentan la protección de las distintas contingencias sociales como la salud, vejez, desocupación, asimismo amparan al trabajador dependiente, independiente, autónomo y al desempleado de las contingencias que pueden mermar la capacidad del individuo. (p.18)

Asimismo, Moreno (2011), nos refiere que:

De acuerdo con lo establecido en la Constitución, el Estado reconoce a la seguridad social como el derecho que le asiste a la persona para que el Estado administre instituciones y mecanismos a través de los cuales pueda obtener

recursos de vida y soluciones para ciertos problemas preestablecidos, de modo tal que pueda obtener una existencia en armonía con la dignidad, teniendo presente que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. (p.54)

En ese sentido, la seguridad social es un derecho fundamental, que se materializa a través de las normas y políticas que brinda el Estado, a fin de ofrecer a sus ciudadanos bienestar social o asistencial que son necesarios para una vida en comunidad. (Guevara, 2017, p. 4)

2.3.2.2. Regulación

Navarro (2002) refiere que:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948, establece en el artículo 22 lo siguiente: "1. Toda persona tiene derecho, como miembro de la sociedad, a la seguridad social...". Evidentemente, no es el único instrumento internacional que reconoce este Derecho. El derecho a la seguridad social, es hoy un derecho plenamente reconocido por el Derecho Internacional de los derechos humanos. Ese derecho tiene vigencia y reconocimiento en nuestro Derecho interno vía art. 48 constitucional (aunque también es posible "construido" mediante interpretación sistemática). En efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48 CP, cualquier derecho fundamental reconocido en un instrumento internacional (es irrelevante que haya sido ratificado o no por Costa Rica), se encuentra incorporado en nuestro Derecho interno con rango constitucional. Además, de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Constitucional y de los Tribunales Internacionales sobre Derechos Humanos, toda norma, que le reconozca una mayor protección al ser humano, prevalece sobre la Constitución. (p.55)

2.3.3. Principios de la seguridad social

Los principios de la seguridad social constituyen medios que confieren a la seguridad social su real contenido y fundamentos que conducen a la concretización de las mismas. Así tenemos:

2.3.3.1. Principio de universalidad

El investigador Anacleto (2010), nos dice que:

Se entiende que este principio sobre el acceso de la seguridad social es de todos los miembros de la sociedad, sin distincos ni limitaciones que excluyan a determinados integrantes del grupo social, por el contrario, le hizo frente a la necesidad con la pretensión de amparar a todos los hombres, sin hacer distinciones. Debe existir un tratamiento igual a todos los sujetos protegidos por la seguridad social. (p.12)

2.3.3.2. Principio de solidaridad

El autor Anacleto (2010), refiere que:

Por su parte, el principio de solidaridad impone sacrificios a los jóvenes respecto a los viejos; a los sanos, ante los enfermos a los ocupados frente a los que carecen de empleo; a los sobrevivientes con relación de la familia de los fallecidos. La solidaridad implica principios fundamentales, como son la libertad del individuo y la dignidad del hombre, y debe practicarse como adhesión personal y responsable a las necesidades ajenas. (p.58)

Asimismo, Rioja (2017), nos dice que:

Al respecto, el Tribunal Constitucional, a través de la sentencia N° 04091-2011-PA/TC, ha señalado al delimitar el contenido esencial del derecho a la seguridad social, que el principio de solidaridad se manifiesta como portador de la justicia

redistributiva subyacente en todo sistema de seguridad social. En efecto, en función a esta norma rectora se activan diversos mecanismos de transferencia de recursos de unos segmentos de la colectividad a favor de otros grupos. (p.18)

También Curi (2014), refiere que:

Es por ello, que el principio de solidaridad posee dos aspectos ligados a la relación existente entre aquellos que forman parte de la pensión. Por un lado se recalca que para el pago de las pensiones la seguridad social manifiesta la existencia de una relación de solidaridad intergeneracional ya que los trabajadores activos del presente cubren con sus aportaciones el pago de las pensiones de los actuales pensionistas y, por el otro lado, también se reconoce una solidaridad intrageneracional, consistente en la equiparidad para el sistema de los aportes realizados por todos los trabajadores, sin diferencia respecto del importe de la suma contribuida, es decir, dentro del mismo sistema de reparto. (p.58)

2.3.3.3. Principio de subsidiariedad

El investigador Anacleto (2010), menciona que:

Por el principio de subsidiariedad, se entiende que los integrantes de la sociedad son beneficiarios de la cooperación ajena. Cada cual debe tomar por sí las providencias las necesarias para solucionar sus problemas; y únicamente cuando no pueda resolverlos por sí solo, recurrirá a los beneficios que le otorga la seguridad social, sin dejar de cumplir obligatoriamente con los aportes. Así pues, ante la imposibilidad o insuficiencia surge la necesidad de que los demás colaboren; a esto se le denomina subsidiariedad. (p.14)

2.3.3.4. Principio de igualdad

El autor Anacleto (2010), refiere que:

Este principio, consiste en que, “donde se presente la misma necesidad cualquiera que sea la causa que la origine, deben otorgarse las mismas prestaciones para cubrirla, o con mayor brevedad, identidad de prestaciones, en efectivo y en especie, para necesidades iguales”. (p. 24)

2.3.3.5. Principio de integralidad

El autor Anacleto (2010), refiere que:

La integralidad, en tanto que principio de aseguramiento social, se dirige a todos los sectores de la población, por la totalidad de los riesgos, aflicciones o dificultades y con vigencia sobre todo el territorio del país, es decir, las prestaciones deben cubrir plenamente todas las contingencias que se presentan, de forma suficiente y oportuna. (p.21)

2.3.3.6. Principio de unidad

Para el investigador Anacleto (2010), refiere que:

El principio de unidad presupone que todas las prestaciones de la seguridad social deben ser suministradas por una sola entidad o por un sistema de entidades entrelazadas orgánicamente. (p.54)

2.3.3.7. Principio de obligatoriedad

El investigador Anacleto (2010), nos dice que:

El esquema solidario no existiría si se dejara a los individuos estar dentro o fuera de él según su voluntad. Nadie puede decidir por sí mismo entrar o no entrar en el sistema, decisión que normalmente cada uno la tomaría según que sus

posibilidades fueran mayores o menores de ser desempleado, o enfermo, o inválido. O lo que es lo mismo, los ricos deben estar juntos con los pobres en la organización técnica de la solidaridad en la comunidad políticamente organizada por el Estado, creándose así vínculos de pertenencia a impedir la exclusión social. Este rasgo excluye de la Seguridad Social a los sistemas de previsión que estén basados en la voluntariedad. (p.65)

2.3.4. Derecho fundamental a una pensión

El investigador Vásquez (2010), nos dice que:

Se refiere que todas las personas merecen ser tratadas dignamente, siendo la base fundamental de los derechos humanos. En especial en la tercera edad, en donde la persona es más vulnerable por razones relacionadas a su salud y otros aspectos que hacen que su pensión o la posibilidad de tenerla se convierta en la mejor manera de garantizarles una vida digna, esto les permitirá tener una mejor calidad de vida. (p.10)

Asimismo, Puntriano (2015), nos dice que:

Además, el derecho fundamental a una pensión está garantizado por la Constitución, la cual provee el acceso de las personas a una pensión lo que va a contribuir que lleven una vida en condiciones dignas, asimismo el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, lo constituyen tres elementos: el derecho de acceso a una pensión; el derecho a no ser privado arbitrariamente de ella y el derecho a una pensión mínima. (p.20)

2.3.5. La oficina de normalización previsional (O.N.P.)

Es un organismo público técnico y especializado del sector de economía y finanzas, que tiene a su cargo la administración del Sistema Nacional de Pensiones

(S.N.P.) a que se refiere el Decreto Ley N° 19990, así como el Régimen de Seguridad Social para trabajadores y pensionistas pesqueros, creado a través de la Ley N° 30003, entre otros regímenes de pensiones a cargo del Estado (Oficina de Normalización Previsional, s.f.).

2.3.6. El régimen pensionario del Perú

Actualmente en el Perú tienen vigencia dos sistemas de protección social, uno de carácter público y el otro privado, ambos sistemas otorgan coberturas en materia de pensiones. Respecto al Sistema Peruano de Pensiones, es un sistema contributivo en el cual los trabajadores tienen que aportar para obtener una pensión, y que opera bajo un modelo en el que coexisten de manera paralela dos sistemas (Oficina de normalización previsional, s.f.).

“En el Perú existen 2 tipos de sistemas de pensiones de jubilación; de reparto (SNP o Decretos Leyes 19990, 20530) y capitalización individual (AFP)” (Lescano, J. , 2009).

2.3.7. Pensión de jubilación

2.3.7.1. Concepto

La Oficina de Normalización Previsional ha definido la pensión como la prestación económica que recibe el pensionista de forma mensual (Oficina de Normalización Previsional, 2018).

Es decir, la pensión es independientemente de la contingencia que la origine (enfermedad, accidente, vejez, muerte, etc.) una suma dineraria, generalmente vitalicia, que reemplazará los ingresos percibidos por una persona, cuando se presente un estado de necesidad, permanente o transitoria, permitiéndole cubrir sus necesidades básicas, y se otorgará siempre que ésta cumpla todos los requisitos previstos legalmente (Abanto, 2014).

2.3.7.2. Principios del derecho a la pensión

El Tribunal Constitucional en el referido Expediente N° 0050-2004-AI/TC, también ha precisado los principios que rigen el derecho a la pensión. Así tenemos:

2.3.7.2.1. Principio de dignidad

La dignidad humana (reconocida en el artículo 1 de la Constitución Política), es el presupuesto jurídico de la existencia de todos los derechos fundamentales. La persona humana no puede ser concebida como un medio, sino como un fin en sí mismo; de allí que su defensa constituya el fin supremo que debe inspirar todos los actos estatales, en particular, y los de la sociedad, en general.

Es así que, la seguridad social y el derecho a la pensión son elementos esenciales que garantizan una vida digna. Por tal, razón, una pensión constitucionalmente protegida solo será aquella que se sustente en el principio de dignidad de la persona humana (Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, 2005, p. 45).

2.3.7.2.2. Principio de igualdad

La igualdad (reconocido en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución), además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector tanto de la organización del Estado social y democrático de derecho, como de la actuación de los poderes públicos; pues su aplicación no excluye el tratamiento diferenciado. Es decir, no se vulnerará dicho principio cuando se establezca una diferencia de trato fundada en bases objetivas y razonables (Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, 2005, p. 46).

En ese sentido, el derecho a la pensión se funda también en el valor de igualdad, que tiene como objetivo la protección de un colectivo concreto, el de los pensionistas, que, por determinadas razones de edad, sexo o situaciones sociales, físicas, económicas, se encuentra en una situación de desventaja que es necesario compensar en el marco del

Estado social y democrático de Derecho configurado por nuestra Constitución (Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, 2005, p. 61).

2.3.7.2.3. Principio de solidaridad

Este principio, derivado directamente de la cláusula de Estado social y democrático de derecho prevista en el artículo 43 de la Constitución, implica el compromiso directo de cada persona con los fines sociales del Estado, de manera tal que a nadie resulte ajena la vocación por priorizar las nuevas medidas pensionarias que eleven la calidad de vida de la mayoría de los pensionistas, así como la de acabar los privilegios pensionarios que contravengan un orden constitucional solidario (Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, 2005, p. 47).

2.3.7.2.4. Principio de progresividad

La plena realización del derecho a la pensión puede y debe lograrse de manera paulatina, y que es vocación del Estado, conforme a las obligaciones internacionales asumidas, ejecutar las medidas tendentes a que este objetivo se realice en un plazo razonablemente breve (Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, 2005, p. 74).

En ese sentido, el principio de progresividad, es un principio netamente objetivo y no subjetivo, por lo que, si la reducción objetiva y proporcional de las pensiones de la minoría se ha previsto en línea de equidad con el propio derecho a una pensión de acuerdo con el principio de dignidad humana de la mayoría, el principio de progresividad no estará afectado.

Por ello, no se vulnera tal principio cuando se busca la justicia e igualdad entre los pensionistas al amparo de una idea democrática de justicia común. No se puede

beneficiar a un grupo minoritario de pensionistas en detrimento de la mayoría de ellos (Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, 2005, p. 48).

2.3.7.2.5. Principio de equilibrio presupuestal

En el artículo 78 de la Constitución, se ha previsto que todo presupuesto del Estado debe contar con un equilibrio financiero que permita que la progresividad antes enunciada sea real y no ficticia, respecto a un grupo limitado de personas. Es por ello, que el Estado debe, al momento de sufragar los costes del pago de una pensión, observar el principio del equilibrio en su presupuesto (Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, 2005, p. 49).

2.3.7.2.6. Principio de idoneidad

Por este principio se entiende que, cualquier injerencia en los derechos fundamentales debe ser idónea para fomentar un objetivo constitucionalmente legítimo, suponiendo dos cosas: primero, la legitimidad constitucional del objetivo y, segundo, la idoneidad de la medida (Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, 2005, p. 86).

2.3.7.2.7. Principio de necesidad

El principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Requiere analizar, de un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo, y, de otro, el menor grado en que éste intervenga en el derecho fundamental (Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, 2005, p. 86).

2.3.7.2.8. Principio de proporcionalidad

Por el principio de proporcionalidad strictu sensu, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea legítima, el grado de realización del objetivo de ésta debe ser por lo menos equivalente o proporcional al grado de afectación del derecho fundamental, comparándose dos intensidades o grados: el de la realización del fin de la medida examinado y el de la afectación de un derecho fundamental. (Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, 2005, p. 86).

2.4. Marco Conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012)
- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012), p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007) p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012) (p.318)
- **Jurisprudencia.** Si se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de

los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007) p. 34.

- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007) T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012) p. 321)
- **Congruencia:** Es la argumentación, en que se basa la parte dispositiva de una sentencia ajustándose a las pretensiones sostenidas por las partes y respondiendo a la fundamentación, establecida en los escritos procesales de la misma. Real Academia Española y Consejo General del Poder Judicial, Diccionario panhispánico del español jurídico. Madrid: Santillana, 2017.
- **Caracterización.** consiste en establecer las particularidades o los atributos de

algo o de alguien. Esto permite lograr una diferenciación entre lo caracterizado y lo demás.

- **Distrito Judicial:** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial.
- **Sala Superior:** La Sala Superior de Justicia o Cortes Superiores de Justicia son, en el Perú, el segundo nivel jerárquico en que se organiza el Poder Judicial.
- **Ejecutoria:** Efecto de la sentencia que no admite apelación o pasa en autoridad de cosa juzgada. Es decir, las sentencias adquieren firmeza y no serán ya susceptibles de recurso alguno.

III. HIPÓTESIS

En el proceso judicial sobre pensión de invalidez del expediente N° 1698-2015-0-2501- JR-CI-03; tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, espero conocer las características como: *el cumplimiento de los plazos durante los procesos en que se encamine con los responsables; si aplican correctamente las normas establecidas para este caso, que garantías dan confianza para del debido proceso si las resoluciones resultaran claras; si los medios probatorios ayudan a determinar el proceso con la(s) pretensión(es) establecidas con la veracidad calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) requeridas.*

3.1. Hipótesis específicas

- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica del cumplimiento de plazos.
- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica de claridad de las resoluciones.
- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica de la pertinencia de los medios probatorios.
- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica de la veracidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) requeridas.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con la población que está constituida por todos los expedientes de los distritos judiciales del país, en manera que se utilizan las sentencias judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú, en cuanto a la muestra se describe al distrito judicial del Santa, realizando el estudio de unidad de análisis del proceso sobre pensión de invalidez del expediente N° 1698- 2015-0-2501-JR-CI-03; tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021

Por otra parte, la selección de la unidad de análisis se hizo a través del muestreo no probabilístico.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de **Centty (2006, p. 64)**:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: Caracterización del proceso sobre pensión de invalidez en el expediente N° 1698-2015-0-2501-JR-CI-03. Tercer juzgado especializado en lo civil. Chimbote - distrito judicial del Santa, Ancash, Perú. 2021

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y ~~54~~ claridad de la información obtenida, de tal

manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características	<i>Cumplimiento de plazo</i>	Guía de observación
	<i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<i>Claridad de las resoluciones</i> <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i>	

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.”

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

Estos son cuadros del resumen de los elementos básicos de nuestra investigación donde su enunciado de hipótesis es: En el proceso judicial sobre pensión de invalidez del expediente N° 1698-2015-0-2501-JR-CI-03; tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, espero conocer las características como: el cumplimiento de los plazos durante los procesos en que se encamine con los responsables; si aplican correctamente las normas establecidas para este caso, que garantías dan confianza para del debido proceso si las resoluciones resultaran claras; si los medios probatorios ayudan a determinar el proceso con la(s) pretensión(es) establecidas con la veracidad calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) requeridas.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es el resumen en una tabla, que se muestra a nivel de cinco columnas, donde los cinco elementos básicos del proyecto de investigación aparecen en el resumen: problemas, metas, supuestos, variables e indicadores, y métodos.

Por su parte, Campos (2010) Revela: La matriz de consistencia lógica se expresa en forma integral de sus elementos básicos para promover la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, el objetivo y la hipótesis de investigación.

CUADRO 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PENSIÓN DE INVALIDEZ EN EL EXPEDIENTE N° 1698-2015-0-2501- JR-CI-03. TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL. CHIMBOTE - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre pensión de invalidez del expediente N° 1698-2015-0-2501-JR-CI-03; tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL:</p> <p>Determinar las características del proceso sobre pensión de invalidez del expediente N° 1698- 2015-0-2501-JR-CI-03; tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <p>Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la claridad de las resoluciones judiciales en el proceso judicial en estudio.</p> <p>Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas.</p> <p>Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada.</p>	<p>En el proceso judicial sobre pensión de invalidez del expediente N° 1698- 2015-0-2501-JR-CI- 03; tramitado en el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil, Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, espero conocer las características como: el cumplimiento de los plazos durante los procesos en que se encamine con los responsables; si aplican correctamente las normas establecidas para este caso, que garantías dan confianza para del debido proceso si la resoluciones resultaran claras; si los medios probatorios ayudan a determinar el proceso con la(s) pretensión(es) establecidas con la veracidad</p> <p>Calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) requeridas.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre pensión de invalidez en el expediente N° 1698- 2015-0-2501-JR-CI-03.</p> <p>Tercer juzgado especializado en lo civil. Chimbote - distrito judicial del Santa, Ancash, Perú. 2021</p>	<p>DISEÑO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental - Retrospectivo - Transversal <p>TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis - Observación <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Guía de observación</p>

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados de la investigación

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
PARTE DEMANDANTE	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE Escrito de LA DEMANDA: /	ART.130 CPC ART (30 días) ART 365° y 367° 05 días) artículo 53 CPC		X
	RECURSO IMPUGNATORIO APELACIÓN	444° CPC Art.442°	X	
PARTE DEMANDADA	ACTUADO PROCESAL PERTINENTE:	ART. 53° C.P. Const. R2 432 C.P.C		X
	CONTESTACION DE LA DEMANDA	ART. 130 -		X
JUEZ	ACION DE LA DEMANDA Core traslado emplazamiento	424 y 425 CPC Art. 1° C.P. Co Art. 200 I nc.2 Art. 10 C.P.P.	X	
	AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	un proceso de mero trámite		X
	SENTENCIA	ART.40- Art.56° C.P. Const. y 1° y 200° CPP Art, 12° L.O.P.J		X

Fuente: Elaboración propia basada en el Expediente judicial N° 1698-2015-02501-JR-CI-03. Tercer Juzgado Especializado en lo Civil. Chimbote - Distrito Judicial del Santa.

LECTURA

- El Expediente Judicial que fue materia del estudio, trata de un **Proceso Constitucional “ACCION DE AMPARO”** respecto sobre el cumplimiento de los plazos se ha respetado la mayor parte de dichos actos procesales con excepción de la audiencia de juzgamiento que no se cumplió, por ser un proceso de mero trámite ya que es un proceso especial de puro derecho.

cumplió todos los actos procesales y respetando todas las formalidades de Ley.

TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES Ofrecidos por el Demandante	*Copia de Padrones de Ley 30003 emitidos por la CBSSP, donde se consigna el cumplimiento de los aportes. *Copia del documento que señala los requisitos entregados en mesa de partes emitido por la ONP. *Copia del Dictamen Evaluación de Invalidez emitido por la EPS PACIFICO VIDA.	PERTINENCIA CONDUCENCIA UTILIDAD	X	
DOCUMENTALES Ofrecidos por el Demandado	*Las copias Fedateadas del Exp. Administrativos del demandante.	- PERTINENCIA CONDUCENCIA UTILIDAD	X	

Fuente: Elaboración propia basada en el Expediente judicial N° 1698-2015-02501-JR-CI-03. Tercer Juzgado Especializado en lo Civil. Chimbote - Distrito Judicial del Santa.

LECTURA:

- De acuerdo al expediente judicial que es materia del estudio son los medios probatorios ofrecidos por ambas partes cual fueron pertinentes, **primero** por parte del demandante y **segundo** por parte del demandado. artículo 194° del CPC.
- De los medios de prueba específicamente fueron útil para la motivación, teniendo en cuenta que el Juez tendrá la opción de establecer cual dichos elementos de convicción de acuerdo a la Norma y su interpretación para cual fueron utilizados.
- En consiguiente podemos decir: los medios probatorios ofrecido por las partes si fueron suficientes para formar convicción del Juez de Segunda instancia, cual resolvió la controversia, amparándose en la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil.

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
<p>El 29-12-2015 Interpongo demanda de proceso constitucional de amparo contra la ONP para que se me otorgue mi pensión de invalidez, pensiones devengadas más intereses y costas y costos del proceso.</p>	<p>La demanda fue admitida</p> <p>CONTESTO la cual respondí dicha demanda dentro de plazo de ley.</p> <p>El Demandante presentó un recurso de APELACION y cumple con presentar el escrito (...)</p>	<p>según 130° 424 y 425 CPP y el CPP.</p> <p>art. 432° art. 53° C.P. Const., ART 444° CPC.</p> <p>art. 130 CPC. conforme lo ampara ART 364, 365°-1 y 367° 371° art. 57° C.P. Const. siendo concedido.</p>	X	
	<p>El juez aplicó la norma pertinente de acuerdo al caso concreto</p> <p>Reformando La sentencia.</p>	<p>✓ ART. 40°</p> <p>Art. 56° C.P. Const. y 1° y 200° CPP</p> <p>Art, 12° L.O.P.J</p>	X	

Fuente: Elaboración propia basada en el Expediente judicial N° 1698-2015-02501- JR-CI-03. Tercer Juzgado Especializado en lo Civil. Chimbote - Distrito Judicial del Santa.

LECTURA

- De acuerdo al expediente judicial en estudio las calificaciones jurídicas de los hechos de esta Demanda contienen los requisitos formales de Admisibilidad previstos en los artículos 130°, 424° y 425°, se ADMITE LA DEMANDA. respetando los plazos establecidos el artículo 53° del C.P. Constitucional. Juez se corrió traslado siendo NOTIFICADA la emplazada, cumpla con absolver la demanda y presentar los medios probatorio. Cumplió, contestando la demanda según art. 432° y solicitando declare INFUNDADO.
- En este proceso no hubo AUDIENCIA como por ser un proceso de trámite constitucional especial ya que en este proceso no ameritaba ser rebatido
- El juez tuvo que SENTENCIAR declaro su fallo IMPROCEDENTE, Demandante presentó un recurso de APELACION y cumple con presentar el escrito de acuerdo

al art. 130 CPC. El señor Juez Superior REVOCAR LA SENTENCIA contenida en la de Primera Instancia, que Declara IMPROCEDENTE, REFORMANDOLA se declara FUNDADA, lo cual también se pudo entender que se respetó y califico de acuerdo a los parámetros y las normas establecidos.

5.2. Análisis de resultados

Como podemos apreciar la unidad de análisis en el trabajo de investigación es un, Expediente Judicial N° **1698-2015-02501-JR-CI-03. Tercer Juzgado Especializado en lo Civil.** Sobre pensión de Invalidez, siendo un proceso Constitucional, acorde al artículo 10°, 200° CPP.” concordante con el artículo 5° y 11° LEY 30003 ° del Régimen Especial Pesquero REP, cuyo proceso es de mero trámite por ser un proceso especial, este proceso empieza con la presentación de la demanda después de haber agotado la vía administrativa cual se le negó a la parte demandante el beneficio de la pensión de invalidez.

Una vez admitida la demanda y cumpliendo con los requisitos formales de Admisibilidad previstos en los **artículos 130°, 424° y 425°** del C.P.C. por lo cual se **ADMITE** se corrió traslado conforme el artículo 53° del C.P. Constitucional. La parte demanda cumplió los plazos, contestando la demanda según art. 432° en los términos que expone solicitando que se declare INFUNDADO la demanda, según el art.53° C.P. Const., art 444° CPC. 130°.

En estos casos de proceso cuando son procesos de reconocimiento o vulneración de derechos constitucionales, como es la pensión de invalidez, no hubo audiencia de conciliación, como tampoco audiencia de juzgamiento.

NO HUBO AUDIENCIA como por ser un proceso de trámite constitucional especial ya que en este proceso no ameritaba ser rebatido.

El juez a través de una resolución N° 05 tuvo que **SENTENCIAR** emite Resolución cual declaro su fallo **IMPROCEDENTE**, podemos observar que se cumplieron los plazos correspondientes. (10) días para emitir sentencia.

Ya con la sentencia donde lo declararon IMPROCEDENTE la demanda, el Demandante presento un recurso de APELACION y cumple con presentar el escrito de acuerdo al art. 130 CPC. conforme lo ampara ART 364, 365°-1 y 367° 371° art.57° C.P. Const. siendo concedido según plazos establecidos.

Nuevamente en segunda instancia y basándose al principio de doble instancia en Sala Superior en elevación hacia la VISTA DE LA CAUSA se emitió una nueva resolución por el Superior de la causa.

El señor Juez Superior, según resolución N° 10 **REVOCAR LA SENTENCIA** contenida en la de Primera Instancia, que Declara **IMPROCEDENTE, REFORMANDOLA** se declara FUNDADA, lo cual también se pudo entender que los plazos se cumplieron con forme las normas establecida ART.40° Art.56° C.P. Const. y 1° y 200° CPP Art, 12° L.O.P.J.

Siendo el caso que la Sala Superior tuvo que regresar todo los actuados a través de un auto y regresar a su juzgado de origen para que el juez del proceso se pronuncie y dicte su resolución para el cumplimiento.

Al respecto Espinoza (2010) nos dice que, tienen como finalidad la exposición y análisis de los datos obtenidos. En otras palabras, todo el instrumento aplicado se ordena de alguna manera cuantitativa o cualitativa, En este sentido se tiene que captar una realidad social, todo esto requiere definir lo que se hace. Para lo anterior se tiene que proceder a realizar el trabajo de campo, donde se recogen los datos.

5.2.1. Cumplimiento de plazos

En el presente Expediente N°1698-2015-02501-JR-CI-03. **Tercer Juzgado Especializado en lo Civil.** en estudio se observa que los plazos se cumplieron en su totalidad, debido a que la parte demandada presentó el escrito de la contestación de la demanda, artículo 130° CPC. **cumplió** los plazos, según art. 432° en los términos que expone y solicitando que se declare **INFUNDADO** dando por absuelta y a la misma vez presento sus medios probatorios de parte solicitados según resolución N° 01 por el Juez; una vez recepcionada, la contestación el juez resolvió emitiendo la sentencia en resolución N° 05 se **cumplieron los plazos correspondientes.** (10) días para emitir sentencia. Demandante presento un recurso de **APELACION** y **cumple con presentar el escrito de acuerdo al art. 130 CPC.** conforme lo ampara **ART 364, 365°-1 y 367° 371° art.57°** C.P. Const. siendo concedido **según plazos establecidos, lo cual también se pudo entender que los plazos se cumplieron con forme las normas establecida**

ART.40° Art.56° C.P. Const. y 1° y 200° CPP Art, 12° L.O.P.J.

Rioja nos dice: que, el plazo requisito de temporalidad en la presentación de los medios impugnatorios, cual constituye una limitación del derecho de impugnación toda vez que existe legalmente una oportunidad para su interposición, ello dependerá también del tipo de acto impugnado y de la vía procedimental en la cual se desarrolla el proceso, en este último caso las sentencias. (**Rioja, 2009**).

5.2.2. Respeto de la claridad de las resoluciones

Se advierte que del análisis del expediente cual fue materia de estudio se determinó que las Resoluciones: “**Autos, Decretos y Sentencias**” emitidas fueron claras para su interpretación, precisas en sus resultados y congruente en cuanto a la decisión del Juzgador, (el admisorio de demanda y el auto que concede la apelación a la parte demandada), las Sentencia (de primera instancia y sentencia de vista de la causa), se puede decir que si fueron claras dado que se evidencia que fueron precisas, congruentes, coherentes, ya que se observa la motivación en las misma, pudiendo concluir que se evidencia el principio de claridad en las resoluciones judiciales, tomando la responsabilidad de resolver esta Litis de dicha vulneración del derecho amparados en las Normas Constitucional, y sus principios Doctrinarios. La tutela Jurídica del Estado Constitucional está acotado en el artículo .1°, 200° de la C.P.P. y las Resoluciones están amparadas de acuerdo al texto Jurídico como es el Código Procesal Civil cual en su artículo 122° e inciso 4 esta normado.

Viendo que se cumplió todos los actos procesales y respetando todas las formalidades de Ley. artículo 50° C.P.C. por cuanto se podría decir tienen un lenguaje entendible y una fácil comprensión del público, no siendo utilizado las frases en latín que impliquen que no tenga un fácil entendimiento.

Kluwer (2017) dice que, **la claridad es un elemento sustancial** de la seguridad jurídica y de la tutela judicial efectiva y, conscientes de ellos; la claridad y precisión de las resoluciones judiciales ha pasado de ser una tendencia a la exigencia, se explican las razones que han llevado en el mundo a una nueva forma de expresar el derecho en que las resoluciones judiciales tienen una importancia esencial.

Según RIOJA (2009) nos dice: “La motivación de **la sentencia es una obligación** de los jueces reconocida en la Constitución en el inciso 5, artículo 139°, que establece toda resolución judicial debe estar debidamente motivada, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho que la sustenten”.

5.2.3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios con la pretensión planteada

De acuerdo al expediente judicial que es materia del estudio son los medios probatorios ofrecidos por ambas partes cual fueron pertinentes, **primero** por parte del demandante y **segundo** por parte del demandado.

De los medios de prueba que se adjuntan en la demanda específicamente fueron útil para la motivación, teniendo en cuenta que el Juez como director del debate en el proceso seguido tendrá la opción de establecer y verificar en ellos el cumplimiento para el cual fueron necesarios dichos elementos de convicción de acuerdo a la Norma y su interpretación para cual fueron utilizados.

A la revisión de lo actuado el demandante presento los requisitos, cuál deberá ser, considerado, como indispensable según lo estipula la **ley 30003** para obtener dicha pensión que solicitaba, el demandante.

En consiguiente podemos decir: “Excepcionalmente, cuando los medios probatorios ofrecido por las partes son suficientes para formar convicción del Juez de Primera o de Segunda instancia, en este sentido el Juez podrá resolver la controversia.

En el proceso en estudio, *los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez, respecto de los puntos controvertidos que se dan en un proceso, con la convicción de ayudar a resolver y fundamentar sus decisiones al momento de emitir una resolución.* De acuerdo al propósito para el cual fueron ofrecidos en expediente, los medios probatorios ofrecidos por la parte demandante si fueron admitidos y, por lo tanto, son pertinentes de acuerdo con la pretensión planteada, en cuanto a la parte demandada, su medio probatorio cumplió también con la finalidad a la que fue presentada.

Alfaro Valverde (2017), citando a ASENSIO MELLADO, la valoración de la prueba constituye un conjunto de operaciones que se desarrollan en el ámbito psicológicos del órgano constitucional mediante las cuales se obtiene el conocimiento acerca de los hechos alegados (pag. 269)

5.2.4. Respeto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Con respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos en el presente Expediente N°1698-2015-02501-JR-CI-03. **Tercer Juzgado Especializado en lo Civil. Chimbote - Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.** en estudio, el juez según la resolución N° 01 Admite la Demanda, por contener los requisitos formales previstos en los **artículos 130°, 424° y 425°**, el Juez efectuara una primera apreciación de los hechos presupuestos procesales de orden formal y de orden material; dicho supuesto es necesario para que se desarrolle y concluya un proceso con una sentencia de mérito. De lo contrario el juez emitirá una sentencia inhibitoria, por lo que tratándose el caso de la controversia en base cual pretensión es dirigida por un trabajador del régimen especial como es sector pesquero, cual solicita una PENSION DE JUBILACIÓN por discapacidad.

Juez se corrió traslado siendo **NOTIFICADA** la emplazada, solicitándole cumpla con absolver la demanda y presentar los medios probatorio.

Cumplió, contestando la demanda según **art. 432°** y solicitando que se declare **INFUNDADO**.

En este proceso no hubo **AUDIENCIA** como por ser un proceso de trámite constitucional especial ya que en este proceso no ameritaba ser rebatido

El juez tuvo que **SENTENCIAR** declaro su fallo **IMPROCEDENTE**, Demandante presento un recurso de **APELACION** y **cumple con presentar el escrito de acuerdo al art. 130 CPC**. El señor Juez Superior **REVOCAR LA SENTENCIA** contenida en la de Primera Instancia, que **Declara IMPROCEDENTE, REFORMANDOLA** se declara **FUNDADA**, lo cual también se pudo entender que se respetó y califico de acuerdo a los parámetros y las normas establecidas.

La calificación jurídica: “La obligación del Juez de aplicar la fundamentación jurídica adecuada se deriva contemporáneamente del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva sin importar del todo la correcta calificación jurídica que haya realizado de los hechos. (Gálvez, 2010).

VI. CONCLUSIONES

- **Cumplimiento de los plazos**

Se aprecia tanto los procesos, las notificaciones correspondientes Expediente N°1698-2015- 02501-JR-CI-03. Tercer Juzgado Especializado en lo Civil. Chimbote - Distrito Judicial del Santa, se dieron en los plazos oportunos, como son el se cumplieron desde la presentación de la demanda. La admisibilidad, Sentencia, Apelación y Sentencia vista en la presente demanda se cumplieron conforme lo estipula el código procesal constitucional.

- **Claridad de las resoluciones**

Se verificó que las resoluciones emitidas en el presente proceso fueron claras desde la admisibilidad de la demanda, Sentencia de improcedencia, Apelación de la sentencia y la Sentencia de Vista donde deja en claro lo solicitado según sentencia de Vista que resuelve y ordena se cumpla el derecho a favor del demandante.

- **Pertinencia de medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas**

Los medios probatorios admitidos al proceso que es materia de estudio en el Expediente N°1698-2015-02501-JR-CI-03. Tercer Juzgado Especializado en lo Civil. Chimbote Distrito Judicial del Santa, fueron pertinentes y congruentes con las pretensiones planteadas, sobre el derecho de pensión invalidez y otros beneficios. Ya que los medios físicos presentados en la demanda con los puntos controvertidos establecidos guardan relación. Por su parte el Juez ha aplicado los principios procesales de acuerdo a los dispuesto en 188° y 197° del de código Procesal Civil

- **La calificación jurídica**

Se verifico que la idoneidad de los hechos, para sustentarla calificación jurídica en cuanto a las pretensiones planteados en el Expediente N°1698-2015-02501-JR-CI-03. Tercer Juzgado Especializado en lo Civil. Chimbote - Distrito Judicial del Santa, presenta por la parte demandante fueron idóneos, por cuanto la calificación jurídica realizada por el Juez fue correcta, en el sentido que el demandante contaba con los medios de prueba conducente y pertinente, que conllevaron a una correcta calificación, valoración y decisión por el juzgador.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se eviten párrafos y argumentos redundantes, fórmulas de estilo o frases genéricas sin mayor relevancia en la solución del problema planteado; así como, la mera glosa o resumen de todas las pruebas practicadas en las fases del proceso, sin efectuar el razonamiento probatorio correspondiente.
- Se recomienda que, al ser un proceso sobre pensión de invalidez se sigan de manera mucho más rápido los procesos, ya que esto implicaría una menor carga procesal en el sistema judicial, y de ésta forma se obtendría justicia con prontitud.
- Se recomienda, que, para efectos de lograr un debido proceso, se presenten solo medios de pruebas sumamente idóneos, dado que los medios de prueba sirven para establecer una sentencia conforme a derecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto, C. (2014). Un intento de adecuación de las bases de la seguridad social al sistema privado de pensiones en el Perú. *Revista Internacional y Comparada de relaciones laborales y derecho del empleo*, 02-17
- Águila, G. (2011). *El proceso constitucional, su naturaleza particular*. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos – EGACAL. Lima: San Marcos.
- Alfaro, R. (2009). *Guía Rápida del Proceso Constitucional de Amparo*. Perú: Lima.
- Anacleto, V. (2010). *Manual de Seguridad Social (Tercera ed.)*. Lima: Jurista.
- Bazán, C. (2014). *Calidad de Sentencia de Primera y Segunda Instancia sobre Proceso de Acción de Amparo, derecho a la Pensión de Jubilación Adelantada, en el expediente N° 2488-2011-0- 2001-JR-CL-4, del distrito judicial de Piura. (Tesis para Obtener el título profesional de Abogado)*. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Lima.
- Béjar, M. (2013). *Los procesos constitucionales. (1a ed.)*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Briceño, R. (2016). *El observatorio venezolano de la justicia: la administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.accesoalajusticia.org/wp/tag/administracion-dejusticia/>
- Cárdenas, (2015). *Apelación*. En: *Gaceta Jurídica. Código procesal constitucional comentado. Código procesal constitucional comentado. Tomo I. (1a ed.)*. Lima, Perú: Autor

- Carrasco, L. (2006). *Derecho Procesal Constitucional*. Universidad Nacional de Piura. Perú: Lima.
- Carrasco, L. (2010). *Derecho Procesal Constitucional* (2da ed.9. Lima: Editora FECAT.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I*. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Caso Castillo Moreno, 03191-2011-PA/TC (Tribunal Constitucional 19 de setiembre de 2011).
- Castillo, L. (2011). *Procesos constitucionales y principios procesales*. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2090/Procesos_constitucionales_principios_procesales.pdf?sequence=1.
- Coca, S. (2021, 2 de julio). ¿Qué es el principio de dirección e impulso procesal? (artículo II del título preliminar del CPC). *Pasión por el derecho*. Recuperado de <https://lpderecho.pe/principio-direccion-impulso-proceso-articulo-ii-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/>.
- Curi, P. (2014). *La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el derecho a la seguridad social*. Observatorio de Derechos Humanos.
- Eto, G. (2015). *Principios procesales. Código procesal constitucional comentado*. Lima: Gaceta jurídica
- Expediente N° 1698-2015-0-2501-JR-CI-03. Tercer Juzgado Especializado en lo Civil. - Chimbote - Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú. 2020

Fronidzi, J. (2009). La Sentencia Civil: tema y variaciones. Buenos Aires, AR: Librería Editora Platense S.R.L. Recuperado de:
<http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=27&docID=10515132&tm=1501442713296>.

Gaceta Jurídica, (2015). Código Procesal Constitucional comentado. Tomo-I. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Gaceta Jurídica, (2015). La Constitución comentada análisis artículo por artículo. Tomo-I. (3ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Gallegos, R. (2019, 6 de mayo). El principio de inmediación y la actividad probatoria en la normativa procesal ecuatoriana. Innova. Recuperado de <https://revistas.uide.edu.ec/index.php/innova/article/view/978>.

García, D. y Eto, G. (2010). La sentencia constitucional en el Perú. Centro de estudios constitucionales. (1ª ed.). Lima: Adrus

Guevara, J. (2017). Aportes y Contribuciones Laborales. Gaceta Jurídica.

González, M., y Medina, R. (2011). Apuntes de derecho procesal constitucional. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?p=170&docID=3208812&tm=1512168827454>.

Iglesias, S. (2015). La sentencia en el proceso civil. Recuperado de <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?ppg=24&docID=4536436&tm=1512160446004>

Ledesma, M. (2015). Juez y Derecho. En: Gaceta Jurídica. Código Procesal Constitucional comentado. (1ª ed.). Lima, Perú: Autor

Lenise, M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. Washington: Organización Panamericana de la Salud.*

Lescano, J. (2009). La unificación de los regímenes previsionales de los decretos leyes 19990 y 20530. Lima, PE: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
Recuperado de <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=10286759&ppg=32>

López, B. (2015). Medios impugnatorios en los procesos constitucionales. (1a ed.).
Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Llanos, S. (2015). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre incremento de pensión de jubilación (amparo), en el expediente N° 018222009- 0-2501-JR-CI-03 del Distrito Judicial de Santa-Chimbote. (Tesis para obtener el título profesional de abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Chimbote.

Machicado, J. (2016, 7 de julio). Principio de Direccion en el Proceso Civil. Apuntes Jurídicos. Recuperado de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2016/07/pdd.html>.

Mesinas, F. (2008). Gaceta Constitucional: Guía Rápida. Proceso de Amparo. (1a ed.).
Lima: El Búho E.I.R.L.

Ministerio de Justicia (2020). *Compromiso 4.1: Impulsar los Datos Abiertos como instrumento para una Justicia Abierta en España.*
Recuperado de: 77

https://transparencia.gob.es/transparencia/dam/jcr:091d0f0e-7589-4c69-bf2aaf3e4d452188/Ficha_Compromiso4-1.pdf

Oficina de normalización previsional. (s.f.). Pensiones en el Perú y ONP. Recuperado de: https://www.onp.gob.pe/pensiones_peru_onp/sistema_previsional

Oficina de Normalización Previsional. (30 de octubre de 2018). Glosario de términos: ONP. Obtenido de https://www.onp.gob.pe/acerca_onp/glosario_términos.

Ovalle, J. (2016). Teoría general del proceso. Distrito Federal, MÉXICO: Oxford University Press México. Recuperado de: <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=11335445&ppg=361>

Palma, L. (2017). *Modernización Judicial, Gestión Y Administración En América Latina*. Recuperado de: <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S018660281730035X>

Puntriano, C. (2015). El libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada análisis artículo por artículo. Tomo I. (3ª ed.). Lima, Perú: Autor.

Proceso de Inconstitucionalidad contra la Ley N° 28389, Expediente N° 050-2004- AI/TC (Tribunal Constitucional 03 de junio de 2005).

Rioja, A. (2015). Recurso de queja. En: Gaceta Jurídica. Código Procesal Constitucional Comentado. Tomo I. (1ª ed.). Lima, Perú: Autor

Rioja, A. (2018). Constitución Política del Perú y su jurisprudencia en nuestro Tribunal Constitucional. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.

Rodríguez, C. (2006). Manual De Derecho Procesal Constitucional. Lima: Ediciones Jurídicas.

Rodríguez, R. (2009). Estudios sobre seguridad social. (2ª ed.). Bogotá: CO: Universidad del Norte. Recuperado de <http://site.ebrary.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=10522978&ppg=48>

Rogel, C. y Díaz, S. (2011). La Prueba en el Procedimiento Contencioso Administrativo. (1ª ed.). Madrid: Ni Editorial Reus.

Rosas, J. (2015). El derecho constitucional y procesal constitucional en sus conceptos claves. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Rueda, O. (2019) La necesidad del cambio en el poder judicial. *Reforma Judicial*. <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>.

Rueda, O. (2020). La administración de Justicia en el Perú: Problema de Género. USMP. Recuperado de https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/articulo_Dr_PaulinoRueda.pdf.

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Valdivia, M. (2012). El amparo laboral. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/MaRienelaValdiviaHuiZa/el-amparo-laboral>

Vásquez, R. y Muñoz, A. (2010). El derecho a la pensión como derecho fundamental.
Revista Pensamiento Americano. N°4.

Villegas, M. (2018). *Página virtual del Diario Peru21: La corrupción en la administración de justicia*. Recuperado de: <https://peru21.pe/opinion/opina21-maria-ceciliavillegas/corrupcion-administracion-justicia-420342>.

ANEXOS

Anexo 1: Instrumento de recojo de datos

Objeto de estudio	Respeto de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso sobre pensión de invalidez en el expediente N° 1698-2015-0-2501-JR-CI-03. Tercer Juzgado Especializado En Lo Civil. Chimbote - distrito judicial del Santa, Áncash, Perú. 2021	<i>Si cumple</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Si cumple</i>	<i>Si cumple</i>

Anexo 2: Pre evidencia del proceso en estudio

3° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE : 01698-2015-0-2501-JR-CI-03

MATERIA : ACCION DE AMPARO

JUEZ : Sujeto "D"

ESPECIALISTA : Sujeto "C"

DEMANDADO : Sujeto "B"

DEMANDANTE : Sujeto "A"

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA

Chimbote, quince de marzo de dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Dado cuenta con los dos escritos que anteceden: Y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: El recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte, la resolución que le produce agravio con el propósito de que se anule o revocada de acuerdo a lo establecido en el artículo 364° del Código Procesal Civil con aplicación supletoria. **SEGUNDO:** Conforme es de advertirse del recurso presentado, la resolución objeto de impugnación se trata de un auto (resolución número veintinueve) que resuelve imponerle multa de IURP y se le vuelve a reiterar pago de costos del proceso; resolución contra la cual procede la apelación interpuesta en virtud a lo previsto en el artículo 367° del mencionado Código Procesal; siendo factible el concesorio del mismo sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida en atención a lo dispuesto en el artículo 372° del Código Adjetivo acotado. **TERCERO:** La parte demandada, ha cumplido con fundamentar el medio impugnatorio interpuesto, indicando la existencia de error de hecho y de derecho en la resolución apelada, precisando la naturaleza del agravio ocasionado y sustentando su pretensión impugnatoria. **CUARTO:** El recurso de apelación se ha interpuesto dentro del plazo legal; no adjuntando la tasa judicial por apelación de auto, por encontrarse exonerado de ello; razón por lo cual, resulta atendible la pretensión impugnatoria. Por estas consideraciones glosadas, **SE RESUELVE:** CONCEDER SIN EFECTO SUSPENSIVO Y SIN LA CALIDAD DE DIFERIDA el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada, contra la RESOLUCIÓN NÚMERO TREINTA. FÓRMESE el CUADERNO DE APELACIÓN con las piezas procesales expedidas en el presente proceso con los actos procesales siguientes: de la resolución número 21 y todo lo actuado posteriormente con sus respectivas constancias de notificación; una vez cumplida con la notificación electrónica, CUMPLA la parte apelante bajo su responsabilidad en caso de demora, con apersonarse ante la ASISTENTE JUDICIAL a fin de dar las facilidades para el fotocopiado de las piezas procesales antes indicadas, a fin que la asistenta judicial forme el incidente respectivo, debidamente sellado donde corresponda y foliado entregar el cuaderno a la Secretaria de la causa para su elaboración del oficio, cumpliendo luego la Asistente Judicial con elevar a la PRIMERA SALA CIVIL (por prevención) el cuaderno para su respectivo pronunciamiento. Notifíquese.-

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: ***Caracterización Del Proceso Sobre Pensión De Invalidez En El Expediente N° 1698-2015-0-2501-JR- CI-03. Tercer Juzgado Especializado En Lo Civil. Chimbote - Distrito Judicial Del Santa, Ancash, Perú. 2021***, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado ***“Instituciones del Derecho Público y Privado”*** dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, 03 de Noviembre del 2021



*Tesista: Vilchez López José Antonio
Código de estudiante: 0106181082
ORCID: 0000-0001-7076-5816
DNI N°32939713*

VILCHEZ.docx

ORIGINALITY REPORT

10%

SIMILARITY INDEX

9%

INTERNET SOURCES

0%

PUBLICATIONS

5%

STUDENT PAPERS

PRIMARY SOURCES

1

1library.co

Internet Source

5%

2

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Student Paper

5%

Exclude quotes On

Exclude matches < 4%

Exclude bibliography On